CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
2353 cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Acta número cuarenta y ocho de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las dieciocho horas con once minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro, de manera virtual por medio de la herramienta Microsoft Teams, con la asistencia de las siguientes personas: el señor William Rodríguez López (CETAC, La Uruca) quien preside, el señor Edgar Zamora Muñoz (Casa de habitación en Alajuela), el señor Mauricio Campos Carrión (Casa de habitación en Rohrmoser), el señor Fadrique Rosales Salas (Casa de habitación en Santa Ana) y la señora Danielle Jenkins Bolaños (Casa de habitación en Atenas), directores de este Consejo; así como los señores Marcos Castillo Masis, director general, Luis Miranda Muñoz, subdirector general, Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica y la señora Sofía Hidalgo Mora, encargada de la Secretaría de actas.

Se justifica la ausencia del señor Mauricio Batalla Otárola por encontrarse realizando funciones propias a su cargo como ministro y la señora Nidia Cordero Padilla por motivos personales.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 48-2024, la cual se adjunta como el anexo No.1.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 48-2024.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 46-2024, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 03 de setiembre del 2024.

El señor William Rodríguez y la señora Danielle Jenkins se abstienen de votar el acta debido a que no estuvieron presentes en la sesión a la que corresponde esta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 46-2024, del 03 de setiembre del 2024.

III.- ÓRGANO DIRECTOR

El señor Mauricio Rodríguez indica que él formó parte de la investigación preliminar del siguiente asunto y recomendó al Consejo Técnico el inicio de un procedimiento disciplinario, por lo tanto, se debe abstener de conocer el asunto de conformidad con al artículo 230 y siguientes de la Ley General de Administración Pública, así como el 11 y 12 del Código Procesal Civil.

Al ser las 18:13 se retira de la sesión el señor Mauricio Rodríguez Fallas mientras se conoce y discute el siguiente tema.

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

ARTÍCULO TERCERO

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Este artículo corresponde a un proceso administrativo en desarrollo por lo que se trata de información confidencial, hasta que este concluya el proceso de resolución final se conocerá en el acta que corresponda.

IV.-CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio GG-219-2024, con fecha del 06 de setiembre de 2024, suscrito por Rimsky Buitrago García, gerente general de COOPESA, mediante el cual solicita el seguimiento a la audiencia realizada con el CETAC el pasado 06 de agosto del presente año, donde se mencionó dar seguimiento a los recursos que se asignarán en el presupuesto del MOPT en el 2025, para hacer el traslado de COOPESA y reanudar al mismo tiempo trámites, permisos y procesos complementarios a las obras estatales que iniciaron en el 2019.

El señor William Rodríguez indica que en este caso correspondería dar por recibido el oficio de COOPESA y trasladarlo a la administración para que se proceda dar respuesta al documento.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio GG-219-2024 suscrito por Rimsky Buitrago García, gerente general de COOPESA.
- Trasladar el oficio GG-219-2024 a la administración para que brinde la respuesta correspondiente a COOPESA.

V.- PROCESO SECRETARÍA DEL CETAC

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OF-2024-0174, con fecha del 03 de setiembre del 2024, suscrito por las señoras Ana Lorena Porras Benavides de la Secretaría del CETAC y Sofia Hidalgo Mora, jefe de Proceso Secretaría CETAC, en el que remiten el informe de seguimiento de traslados de correspondencia pendientes de respuesta del año 2022 al 2024, por parte de los departamentos de la Dirección General.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Dar por recibido el oficio CETAC-OF-2024-0174, suscrito por las señoras Ana Lorena Porras Benavides y Sofia Hidalgo Mora, del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Al ser las 18:16 ingresa a la sesión el señor Mauricio Rodríguez.

VI.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1621-2024, del 30 de agosto del 2024, remite para el estudio y resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe con la solicitud del cierre del acuerdo CETAC-AC-2021-0419, mediante el cual se solicitaba un estudio de cargas de trabajo en el AIDOQ para el Departamento de Navegación Aérea, siendo que el estudio de cargas de trabajo ya está siendo atendido.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Dar por recibido el oficio No. DGAC-DG-OF-1621-2024 de la Dirección General y cerrar el acuerdo CETAC-AC-2021-0419.

A.– UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1460-2024, del 27 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el oficio DGAC-DFA-RF-OF-0457-2024 del 27 de agosto del 2024, suscrito por el señor Ronald Romero Méndez, jefe de la Unidad de Recursos Financieros, en el que remite el informe relacionado con la liquidación del segundo trimestre de 2024, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio Interinstitucional por servicios de salvamento, control y extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales firmado entre el Cuerpo de Bomberos y el CETAC.

El señor Fadrique Rosales le consulta a la Dirección General si pueden aclarar el rubro que se refiere a materiales y suministros diversos, no tiene duda que sea por temas técnicos, pero sí le gustaría entender a qué se refieren y para próximos informes que especifiquen o den un nombre más explícito a ese rubro para entender bien porque es por 31.000.000 de colones.

El señor Marcos Castillo indica que con mucho gusto le puede traer la información para la próxima sesión, porque no tiene conocimiento en profundidad de esa liquidación o ese rubro en específico porque es muy detallado. Entonces toma nota y con gusto puede traer la información el jueves.

El señor William Rodríguez indica que eso no inhibe de que lo puedan aprobar, así es que si quieren lo votan y no lo dejan en firme, nada más que lo dejan para darle firmeza luego.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1460-2024, de la Dirección General y DGAC-DFA-RF-OF-0457-2024, de la Unidad de Recursos Financieros:

CONSEJO TECNICO AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 48-2024

1.- Aprobar la liquidación del II trimestre de 2024 por un monto total de ¢ 225 638 436.00 (Doscientos veinticinco millones seiscientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y seis colones exactos), según los gastos presentados en el oficio CBCR-028522-2024-DAB-00698, del lunes 29 de julio del 2024, correspondiente a la liquidación del II trimestre del 2024.

2.- Autorizar la firma para la transferencia de fondos al Benemérito Cuerpo de Bomberos de Costa Rica al director general señor Marcos Castillo Masis, al subdirector señor Luis Miranda Muñoz y al señor Ronald Romero Méndez, jefe de Recursos Financieros, correspondiente a la liquidación del II trimestre de 2024

B. – UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1587-2024, del 29 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0936-2024, del 26 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el cual presentan para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe que contiene el análisis al proyecto de ley denominado "Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica", siendo los integrantes del proyecto Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala, República Dominicana y Belice, con el fin de fomentar los vuelos de bajo costo, tramitada bajo el expediente legislativo número 24207.

El señor William Rodríguez indica que en este caso no hay ninguna propuesta de acuerdo, pero se imagina que hubo un documento que todos lo debieron haber leído así es que él, como ha estado envuelto desde el principio en este tema, nada más los pone al tanto en lo que puede ponerlos al tanto y pide disculpas por decirlo así. Además, indica que de lo que ocurrió ayer por un acuerdo entre el PLP y la fracción de gobierno, se retiraron las 63 mociones de revisión que se habían presentado, esto porque al Gobierno le interesa que avance un otro proyecto que se llama de avales, entonces hubo una negociación en ese sentido. Parte de la negociación es que, y así salió el acuerdo en la Asamblea Legislativa, es que se devuelva a una comisión el Proyecto de Ley para que puedan opinar todos los actores que tengan que opinar y vienen ahí como 20 instituciones, desde luego incluyendo al CETAC, también otras instituciones, empresas privadas, cámaras de turismo, etcétera.

Entonces, de momento, el Proyecto de Ley está para analizarse un texto sustitutivo que presentó el señor Eliécer Feinzaig, que básicamente tiene dos modificaciones a lo que es el texto original, y es que cambia de 40 a 50 dólares por segmento el costo a cualquier punto de Centroamérica, cosa que lo ve un poco cantinflesco, porque por qué $40, $50, $30 o por qué $60, es decir, nadie ha dado un criterio fundamentado de por qué deba ser cualquier suma; y la otra modificación que contiene el texto sustitutivo es que el texto original no se permitía esas tarifas a puntos en Centroamérica sino eran vuelos directos sin escalas, ahora se incluye la posibilidad de que sean con escalas, porque como ya saben que muchos de los vuelos de Avianca para llegar a San Pedro Sula o para llegar a Nicaragua, Managua, desde aquí van primero a El Salvador y después bajan a cualquiera de esos destinos, por lo tanto, esas son las dos modificaciones que presentaron entonces el texto sustitutivo va una comisión, esa Comisión hará las consultas del caso y en el año 2025, con suerte, se volverá a retomar ya la discusión en el plenario de ese proyecto de ley.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Ahora bien, como es un punto que está en la agenda, no sabe si alguno quiere hacer algún comentario, alguna pregunta, porque aquí el acuerdo no sabe sinceramente cuál sería, puede ser darlo por recibido.

La señora Danielle Jenkins indica que de hecho aquí el criterio venía en negativo como para que se revisara, fue lo que interpretó de la opinión que estaba dando la administración en cuanto al proyecto, entonces al existir ese cambio y donde se va a dar un texto sustitutivo, cree que podrían pues no tomar un acuerdo ahorita propiamente sobre la recomendación, para que la administración luego valore sobre el texto sustitutivo que se va a presentar y emitir el criterio respectivo, porque no generan nada en este momento por el cambio del documento.

El señor William Rodríguez indica que entonces el acuerdo debería ser dar por recibido el informe y en vista de que se ha presentado un texto sustitutivo al proyecto original, se le solicita a la administración que haga un análisis con base en ese texto sustitutivo y presentar la opinión de la administración basado en el nuevo texto.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dar por recibido los oficios DGAC-DG-OF-1587-2024 de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0936-2024 de la Unidad de Asesoría Jurídica.
- En vista de que se ha presentado un texto sustitutivo al proyecto original, se le solicita a la administración que haga un análisis y presente la opinión respectiva basado en el nuevo texto. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1589-2024, del 30 de agosto del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0937-2024, del 27 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, en calidad de apoderada generalísima, mediante el cual presenta la suspensión de la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 1° de diciembre de 2024.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1589-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0936-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.03, a la cual se le asigna el número 139-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.139-2024 que resuelve:

1.- Autorizar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión de los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 1° de diciembre de 2024.

2.- Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta GUA-PTY-SJO-GUA, esto tomando en cuenta que a la fecha no ha finalizado el trámite de modificación del certificado de explotación.

3.- Recordar a la compañía para que este tipo de solicitudes deberán ser presentadas con la debida anticipación, con el objetivo de que pueda ser conocida por el CETAC de manera oportuna.

4.- Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1626-2024, del 04 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0952-2024, del 30 de agosto del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección del error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, mediante el cual se le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los servicios especializados de aeródromo.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1626-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0952-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.04, a la cual se le asigna el número 140-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.140-2024 que resuelve:

1.- Corregir el error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, se le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

> "***Tarifas:*** *Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerologística ST sociedad anónima, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil".*

2.- Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3.- Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologisticast.com y correspondencia@aerologisticast.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport sociedad anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1648-2024, del 05 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0964-2024, del 03 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la corrección del error material contenido en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, mediante el cual se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, en las rutas: carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y viceversa; Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1648-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0964-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.05, a la cual se le asigna el número 141-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.141-2024 que resuelve:

1.- De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y oficio DGAC-DSO-TA-OF-196-2024 del 29 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; corregir el error material contenido artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, toda vez, que se indicaron las rutas completas y luego viceversa, duplicando entonces un segmento de ruta para que en lo que se refiere a las rutas a explotar, para que se lea correctamente, según el siguiente detalle:

Carga exclusiva regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.

Carga exclusiva no regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

2.- Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3.- Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-1653-2024, del 05 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0966-2024, del 04 de setiembre del 2024, suscrito por la señora Melandi Dayanna Azofeifa Ocampo, asesora jurídica y Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y proyecto de resolución que conoce la solicitud de cancelación de permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por la compañía Latitude CBS sociedad anónima.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-1653-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0966-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.06, a la cual se le asigna el número 142-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.142-2024 que resuelve:

1.- Cancelar el permiso de uso del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-704427, por cuanto la compañía no cumplió con el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO), según lo dispuesto en la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil; asimismo, por cuanto la permisionaria mantiene una deuda pendiente con la Administración, por la suma de un millón setecientos noventa y dos colones con cuarenta y tres céntimos (₡1.792 245. 43). También, por cuanto la permisionaria no aparece inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no mantiene registro alguno con el Fondo de Asignaciones Familiares y se encuentra registro de moroso y omiso ante el Ministerio de Hacienda; igualmente, no ha cumplido con la presentación de las pólizas, según la circular número DGAC-DA-CIR-002-2024 del 9 de abril de 2024, denominada *"Presentación de Pólizas de incendio y póliza de riesgos asociados a permisos de uso en el AITBP"*,

incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

2.- Otorgar a la compañía Latitude CBS Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3.- Solicitar al Departamento de Aeropuertos y a la Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración pueda recuperar la deuda que mantiene la compañía Latitude CBS sociedad anónima con la Administración.

4.- Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho lote.

5.- Notifíquese a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma. **ACUERDO FIRME**

C. – UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Subdirección General de Aviación Civil, mediante el oficio DGAC-DG-OF-1627-2024, del 04 de setiembre del 2024, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico el oficio DGAC-DSO-TA-INF-189-2024, del 30 de agosto del 2024, suscrito por el señor David Morales Espinoza de la Unidad de Transporte Aéreo y Cristian Chinchilla Montes, jefe de la Unidad de Transporte Aéreo, en el que remiten el informe referente a la solicitud presentada por el señor Carlos Víquez Jara apoderado generalísimo de la empresa AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C.V., mediante el cual solicitó la aprobación para operar mediante la figura del Código Compartido, a partir de su aprobación en la ruta: México-San José y viceversa, con la compañía TAM LINHAS AEREAS S.A., de la cual el señor Carlos Víquez Jara es apoderado especial.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-OF-1627-2024 de la Subdirección General y DGAC-DSO-TA-INF-189-2024, de la Unidad de Transporte Aéreo:

1.- Autorizar a las compañías AEROMÉXICO y TAM LINHAS AEREAS S.A., a operar bajo la figura de Código Compartido, dentro de los términos establecidos en el Reglamento de Acuerdos de Código Compartido, Decreto Nº 35357-MOPT, publicado en La Gaceta Nº 138 del 17 de julio de 2009 y sujeto a las siguientes condiciones operativas:

Ruta: Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa, ejerciendo derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad.

TAM LINHAS AEREAS incorporará su código comercializador en los vuelos operados por AEROMÉXICO en la ruta: Ciudad de México, México–San José, Costa Rica y viceversa.

2-. La presente autorización se mantendrá efectiva en el tanto se mantengan vigentes:

Los lineamientos establecidos en el Reglamento de Acuerdos de Código Compartido, Decreto Nº 35357-MOPT, publicado en La Gaceta Nº 138 del 17 de julio de 2009.
El certificado de explotación de la compañía AEROMÉXICO.
El Acuerdo de Código Compartido suscrito entre ambas compañías el 01 de noviembre, 2022.
El Convenio de Transporte Aéreo suscrito entre la República de Costa Rica y la República de Brasil, el 07 de febrero de 2013. Ley N° 9117.

3.- Autorizar el siguiente cuadro de itinerarios en código compartido:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
ITINERARIOS DEL CODIGO COMPARTIDO
AEROMÉXICO / TAM LINHAS AEREAS S.A.

Operador	Comercializador	Vigencia		Frecuencia	Ruta
		Inicia	Termina		
AM624	LA5116	A partir de su aprobación	26/10/2024	1,5,6	SJO-MEX
AM690	LA5116			1,2,3,4,5,6,7	SJO-MEX
AM656	LA5116			1,2,3,4,5,6,7	SJO-MEX
AM625	LA5117			1,5,6	MEX-SJO
AM657	LA5117			1,2,3,4,5,6,7	MEX-SJO
AM691	LA5117			1,2,3,4,5,6,7	MEX-SJO

Nota: 1) Este esquema podrá ser adaptado según las diferentes modificaciones de itinerarios que solicite la compañía AEROMÉXICO, según sus necesidades operativas y/o comerciales. 2) Las horas de operación serán aquellas que AEROMÉXICO tenga autorizadas por el CETAC producto de sus operaciones en el país. 3) La compañía podrá utilizar cualquiera de los equipos debidamente incorporados en las especificaciones de operador extranjero de Costa Rica, no obstante, para este esquema de operaciones se registró 7S8 / 7M8, según el detalle antes mencionado, cualquier cambio en el equipo deberá ser informado con la suficiente anticipación ante la Dirección General.

4.- Autorizar el siguiente esquema tarifario, expresado en dólares estadounidenses:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

TARIFAS EN CÓDIGO COMPARTIDO AEROMÉXICO – TAM LINHAS AEREAS

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
I	MEX	SJO	YNNN 09YM	S	870	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	YNNN 09ZM	S	815	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	BNNN 09YM	S	750	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	YNNN 09FM	S	795	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	YNNN 09CI	S	760	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	BNNN 09ZM	S	695	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	MNNN 09YM	S	650	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	BNNN 09FM	S	675	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	BNNN 09CI	S	640	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	MNNN 09ZM	S	595	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	MNNN 09FM	S	575	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	MNNN 09CI	S	540	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	YNNN 09PM	S	940	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
I	MEX	SJO	YNNN09OM	S	880	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	BNNN09PM	S	820	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	BNNN09OM	S	760	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	MNNN09PM	S	720	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	UHNN09PM	S	700	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	MNNN09OM	S	660	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	UHNN09OM	S	640	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	ULNN09PM	S	635	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	KHNN09PM	S	630	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	UHNN09YM	S	630	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	UHNN09ZM	S	575	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	ULNN09OM	S	575	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	HHNN09PM	S	570	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	KHNN09OM	S	570	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
I	MEX	SJO	KLNN09PM	S	565	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	ULNN09YM	S	565	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	KHNN09YM	S	560	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	UHNN09FM	S	555	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	UHNN09CI	S	520	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	HHNN09OM	S	510	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	ULNN09ZM	S	510	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	HLNN09PM	S	505	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	KHNN09ZM	S	505	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	KLNN09OM	S	505	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	HHNN09YM	S	500	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	KLNN09YM	S	495	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	ULNN09FM	S	490	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	KHNN09FM	S	485	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
I	MEX	SJO	ULNN09CI	S	455	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	KHNN09CI	S	450	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	HHNN09ZM	S	445	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	HLNN09OM	S	445	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
I	MEX	SJO	KLNN09ZM	S	440	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	HLNN09YM	S	435	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	HHNN09FM	S	425	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	KLNN09FM	S	420	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	HHNN09CI	S	390	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	KLNN09CI	S	385	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	HLNN09ZM	S	380	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
I	MEX	SJO	HLNN09FM	S	360	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
I	MEX	SJO	HLNN09CI	S	325	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNN69PM	R	890	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	EHNH69PM	R	860	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNNR9PM	R	860	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNKR9PM	R	830	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9PM	R	830	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9PM	R	800	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RHNMR9PM	R	800	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNN69OM	R	770	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNN69PM	R	760	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNN69YM	R	750	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	EHNH69OM	R	740	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNNR9OM	R	740	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9PM	R	740	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNH69PM	R	730	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNNR9PM	R	730	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	EHNH69YM	R	720	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	EHNNR9YM	R	720	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKR9OM	R	710	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9OM	R	710	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NLNKR9PM	R	700	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9PM	R	700	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNKR9YM	R	690	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9YM	R	690	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9OM	R	680	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RHNMR9OM	R	680	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NLNKQ9PM	R	670	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RLNMR9PM	R	670	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9YM	R	660	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RHNMR9YM	R	660	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	EHNN69ZM	R	640	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNN69OM	R	640	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNN69YM	R	620	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9OM	R	620	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNH69ZM	R	610	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	EHNNR9ZM	R	610	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNH69OM	R	610	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNNR9OM	R	610	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9PM	R	610	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNN69FM	R	600	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9YM	R	600	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNH69YM	R	590	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNNR9YM	R	590	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKR9ZM	R	580	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NHNNQ9ZM	R	580	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNKR9OM	R	580	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9OM	R	580	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	EHNH69FM	R	570	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNNR9FM	R	570	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNKR9YM	R	560	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9YM	R	560	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9ZM	R	550	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNKQ9OM	R	550	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	RHNMR9ZM	R	550	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RLNMR9OM	R	550	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNKR9FM	R	540	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9FM	R	540	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNN69CM	R	530	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NLNKQ9YM	R	530	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RLNMR9YM	R	530	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNN69ZM	R	510	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9FM	R	510	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNMR9FM	R	510	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNH69CM	R	500	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNNR9CM	R	500	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9ZM	R	490	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9OM	R	490	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	ELNH69ZM	R	480	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNNR9ZM	R	480	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	ELNN69FM	R	470	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNKR9CM	R	470	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9CM	R	470	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
2373 cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	RLNSQ9YM	R	470	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNKR9ZM	R	450	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9ZM	R	450	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9FM	R	450	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNH69FM	R	440	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNNR9FM	R	440	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9CM	R	440	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNMR9CM	R	440	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNKQ9ZM	R	420	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	RLNMR9ZM	R	420	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NLNKR9FM	R	410	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9FM	R	410	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNN69EI	R	400	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNN69CM	R	400	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NLNKQ9FM	R	380	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9CM	R	380	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNMR9FM	R	380	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNH69EI	R	370	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	EHNNR9EI	R	370	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNH69CM	R	370	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNNR9CM	R	370	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9ZM	R	360	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNKR9EI	R	340	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNNQ9EI	R	340	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNKR9CM	R	340	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9CM	R	340	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9FM	R	320	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNKQ9EI	R	310	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NLNKQ9CM	R	310	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNMR9EI	R	310	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNMR9CM	R	310	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNN69EI	R	270	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RHNSQ9EI	R	250	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9CM	R	250	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNH69EI	R	240	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	ELNNR9EI	R	240	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNKR9EI	R	210	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNNQ9EI	R	210	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNKQ9EI	R	180	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNMR9EI	R	180	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	RLNSQ9EI	R	120	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	LHNN09PM	S	515	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITOR

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	THNN09PM	S	485	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	QHNN09PM	S	475	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNH09PM	S	470	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	LHNN09OM	S	455	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNM09PM	S	455	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	LLNN09PM	S	450	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	LHNN09YM	S	445	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNN09OM	S	425	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NHNS09PV	S	421	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
N	MEX	SJO	TLNN09PM	S	420	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	QHNN09OM	S	415	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNN09YM	S	415	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	QLNN09PM	S	410	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNH09OM	S	410	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	QHNN09YM	S	405	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNH09PM	S	405	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNH09YM	S	400	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNM09OM	S	395	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	LHNN09ZM	S	390	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	LLNN09OM	S	390	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	TLNM09PM	S	390	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	THNM09YM	S	385	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	LLNN09YM	S	380	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	LHNN09FM	S	370	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNS09OV	S	361	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
N	MEX	SJO	THNN09ZM	S	360	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNN09OM	S	360	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	NLNS09PV	S	356	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NHNS09YV	S	351	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
N	MEX	SJO	QHNN09ZM	S	350	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	QLNN09OM	S	350	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	TLNN09YM	S	350	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNH09ZM	S	345	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNH09OM	S	345	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	QLNN09YM	S	340	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNN09FM	S	340	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	LHNN09CI	S	335	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNH09YM	S	335	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	QHNN09FM	S	330	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	THNM09ZM	S	330	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNM09OM	S	330	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
N	MEX	SJO	LLNN09ZM	S	325	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	THNH09FM	S	325	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNM09YM	S	320	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNM09FM	S	310	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	LLNN09FM	S	305	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	THNN09CM	S	305	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNS09ZV	S	296	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
N	MEX	SJO	NLNS09OV	S	296	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
N	MEX	SJO	QHNN09CI	S	295	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNN09ZM	S	295	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	THNH09CM	S	290	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNS09YV	S	286	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
N	MEX	SJO	QLNN09ZM	S	285	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNH09ZM	S	280	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	NHNS09FV	S	276	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	THNM09CM	S	275	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNN09FM	S	275	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	LLNN09CI	S	270	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	QLNN09FM	S	265	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNM09ZM	S	265	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
N	MEX	SJO	TLNH09FM	S	260	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNM09FM	S	245	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNS09CV	S	241	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
N	MEX	SJO	THNN09EI	S	240	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNN09CM	S	240	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNS09ZV	S	231	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
N	MEX	SJO	QLNN09CI	S	230	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	THNH09EI	S	225	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNH09CM	S	225	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
N	MEX	SJO	NLNS09FV	S	211	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
N	MEX	SJO	THNM09EI	S	210	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNM09CM	S	210	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NHNS09EU	S	176	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
N	MEX	SJO	NLNS09CV	S	176	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
N	MEX	SJO	TLNN09EI	S	175	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNH09EI	S	160	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	TLNM09EI	S	145	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
N	MEX	SJO	NLNS09EU	S	111	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9PM	R	770	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
R	MEX	SJO	RHNSA9PV	R	742	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9OM	R	650	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
R	MEX	SJO	RLNMQ9PM	R	640	TP3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
R	MEX	SJO	RHNMQ9YM	R	630	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
R	MEX	SJO	RHNSA9OV	R	622	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
R	MEX	SJO	RLNSA9PV	R	612	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
R	MEX	SJO	RHNSA9YV	R	602	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9ZM	R	520	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
R	MEX	SJO	RLNMQ9OM	R	520	TO3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
R	MEX	SJO	RLNMQ9YM	R	500	TY3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
R	MEX	SJO	RHNSA9ZV	R	492	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
R	MEX	SJO	RLNSA9OV	R	492	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9FM	R	480	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RLNSA9YV	R	472	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
R	MEX	SJO	RHNSA9FV	R	452	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9CM	R	410	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RLNMQ9ZM	R	390	TZ3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
R	MEX	SJO	RHNSA9CV	R	382	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
R	MEX	SJO	RLNSA9ZV	R	362	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
R	MEX	SJO	RLNMQ9FM	R	350	TF3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RLNSA9FV	R	322	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
R	MEX	SJO	RHNMQ9EI	R	280	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RLNMQ9CM	R	280	TC3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RHNSA9EU	R	252	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
R	MEX	SJO	RLNSA9CV	R	252	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
R	MEX	SJO	RLNMQ9EI	R	150	TE3C	5-jun-24	Abierta	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
R	MEX	SJO	RLNSA9EU	R	122	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	EHNNB9PV	R	950	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	NHNHB9PV	R	920	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	THNN69PM	R	900	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNKB9PV	R	890	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	THNNR9PM	R	880	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	RHNKA9PV	R	860	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	THNK69PM	R	860	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNQ9PM	R	840	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNB9OV	R	830	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	RHNMA9PV	R	830	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	ELNNB9PV	R	820	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	EHNKR9PM	R	820	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9PM	R	820	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNB9YV	R	810	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	NHNHB9OV	R	800	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	NLNHB9PV	R	790	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9PM	R	790	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NHNHB9YV	R	780	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	THNN69OM	R	780	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	RHNKB9OV	R	770	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	TLNN69PM	R	770	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RLNKB9PV	R	760	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	RHNTQ9PM	R	760	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNN69YM	R	760	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	THNNR9OM	R	760	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNKB9YV	R	750	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	TLNNR9PM	R	750	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNKA9OV	R	740	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	THNK69OM	R	740	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNNR9YM	R	740	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RLNKA9PV	R	730	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	TLNK69PM	R	730	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNKA9YV	R	720	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	EHNNQ9OM	R	720	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNK69YM	R	720	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RHNMA9OV	R	710	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	ELNNQ9PM	R	710	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNB9ZV	R	700	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	ELNNB9OV	R	700	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	RLNMA9PV	R	700	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	EHNKR9OM	R	700	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNQ9YM	R	700	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9OM	R	700	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNMA9YV	R	690	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	ELNKR9PM	R	690	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9PM	R	690	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	ELNNB9YV	R	680	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	EHNKR9YM	R	680	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9YM	R	680	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNHB9ZV	R	670	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	NLNHB9OV	R	670	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9OM	R	670	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNNB9FV	R	660	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNSR9PM	R	660	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NLNHB9YV	R	650	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9YM	R	650	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	THNN69ZM	R	650	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	TLNN69OM	R	650	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RHNKB9ZV	R	640	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RLNKB9OV	R	640	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	RHNTQ9OM	R	640	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	NHNHB9FV	R	630	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNTQ9PM	R	630	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNNR9ZM	R	630	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	TLNN69YM	R	630	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	TLNNR9OM	R	630	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	RLNKB9YV	R	620	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RHNTQ9YM	R	620	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RHNKA9ZV	R	610	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RLNKA9OV	R	610	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	THNK69ZM	R	610	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	THNN69FM	R	610	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNK69OM	R	610	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	TLNNR9YM	R	610	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RHNKB9FV	R	600	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
EDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	EHNNB9CV	R	590	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNKA9YV	R	590	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	EHNNQ9ZM	R	590	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9OM	R	590	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNNR9FM	R	590	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNK69YM	R	590	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RHNMA9ZV	R	580	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RLNMA9OV	R	580	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	ELNNB9ZV	R	570	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RHNKA9FV	R	570	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	EHNKR9ZM	R	570	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	ELNKR9OM	R	570	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9YM	R	570	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9ZM	R	570	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	NLNHQ9OM	R	570	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNK69FM	R	570	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNHB9CV	R	560	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNMA9YV	R	560	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	EHNNQ9FM	R	550	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNKR9YM	R	550	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9YM	R	550	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNHB9ZV	R	540	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RHNMA9FV	R	540	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9ZM	R	540	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNSR9OM	R	540	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	THNN69CM	R	540	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNB9FV	R	530	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RHNKB9CV	R	530	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	EHNK R9FM	R	530	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNH Q9FM	R	530	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNSR 9YM	R	520	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	THNN R9CM	R	520	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNN6 9ZM	R	520	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RLNK B9ZV	R	510	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	RHNT Q9ZM	R	510	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RLNT Q9OM	R	510	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NLNH B9FV	R	500	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RHNK A9CV	R	500	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NHNS R9FM	R	500	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	THNK6 9CM	R	500	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNN R9ZM	R	500	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RLNT Q9YM	R	490	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	RLNKA9ZV	R	480	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	EHNNQ9CM	R	480	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNK69ZM	R	480	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	TLNN69FM	R	480	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RHNMA9CV	R	470	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNKB9FV	R	470	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RHNTQ9FM	R	470	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	EHNNB9EU	R	460	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNNB9CV	R	460	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	EHNKR9CM	R	460	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9ZM	R	460	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9CM	R	460	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNNR9FM	R	460	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNMA9ZV	R	450	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	RLNKA9FV	R	440	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNKR9ZM	R	440	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9ZM	R	440	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	TLNK69FM	R	440	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNHB9EU	R	430	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNHB9CV	R	430	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9CM	R	430	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9FM	R	420	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNMA9FV	R	410	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNSR9ZM	R	410	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	THNN69EI	R	410	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNN69CM	R	410	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RHNKB9EU	R	400	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNKB9CV	R	400	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	ELNKR9FM	R	400	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9FM	R	400	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RHNTQ9CM	R	400	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	THNNR9EI	R	390	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNNR9CM	R	390	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNTQ9ZM	R	380	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	RHNKA9EU	R	370	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNKA9CV	R	370	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNSR9FM	R	370	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	THNK69EI	R	370	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNK69CM	R	370	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	EHNNQ9EI	R	350	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9CM	R	350	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RHNMA9EU	R	340	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	RLNMA9CV	R	340	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RLNTQ9FM	R	340	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNB9EU	R	330	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	EHNKR9EI	R	330	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNKR9CM	R	330	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNHQ9EI	R	330	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9CM	R	330	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNHB9EU	R	300	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NHNSR9EI	R	300	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNSR9CM	R	300	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	TLNN69EI	R	280	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNKB9EU	R	270	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	RHNTQ9EI	R	270	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNTQ9CM	R	270	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	TLNNR9EI	R	260	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNKA9EU	R	240	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	TLNK69EI	R	240	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNNQ9EI	R	220	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNMA9EU	R	210	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNKR9EI	R	200	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNHQ9EI	R	200	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNSR9EI	R	170	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	RLNTQ9EI	R	140	TE3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	EHNN09PV	S	480	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09PM	S	475	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNH09PV	S	465	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	QHNK09PM	S	455	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NHNK09PV	S	450	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	QHNL09PM	S	440	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNN09OV	S	420	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	ELNN09PV	S	415	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09OM	S	415	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNN09YV	S	410	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	LLNB09PM	S	410	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	EHNH09OV	S	405	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09YM	S	405	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	ELNH09PV	S	400	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	EHNH09YV	S	395	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	QHNK09OM	S	395	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NHNK09OV	S	390	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	QLNK09PM	S	390	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NLNK09PV	S	385	TP7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	QHNK09YM	S	385	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NHNK09YV	S	380	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	QHNL09OM	S	380	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	QLNL09PM	S	375	TP3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	QHNL09YM	S	370	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	EHNN09ZV	S	355	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	ELNN09OV	S	355	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09ZM	S	350	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	LLNB09OM	S	350	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	ELNN09YV	S	345	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	EHNH09ZV	S	340	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	ELNH09OV	S	340	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	LLNB09YM	S	340	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	EHNN09FV	S	335	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	ELNH09YV	S	330	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09FM	S	330	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	QHNK09ZM	S	330	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	QLNK09OM	S	330	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	NHNK09ZV	S	325	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	NLNK09OV	S	325	TO7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	2 maletas gratis 32KG cada una / SO /
C	MEX	SJO	EHNH09FV	S	320	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	QLNK09YM	S	320	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNK09YV	S	315	TY7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	QHNL09ZM	S	315	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	QLNL09OM	S	315	TO3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	2 maletas gratis 32KG cada una / /
C	MEX	SJO	QHNK09FM	S	310	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNK09FV	S	305	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	QLNL09YM	S	305	TY3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	EHNN09CV	S	300	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	LHNB09CI	S	295	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	QHNL09FM	S	295	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNN09ZV	S	290	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	EHNH09CV	S	285	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	LLNB09ZM	S	285	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	ELNH09ZV	S	275	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	QHNK09CI	S	275	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	ELNN09FV	S	270	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NHNK09CV	S	270	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	LLNB09FM	S	265	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	QLNK09ZM	S	265	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	NLNK09ZV	S	260	TZ7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	1 maleta gratis 25KG / SO /
C	MEX	SJO	QHNL09CI	S	260	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Número clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	ELNH09FV	S	255	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	QLNL09ZM	S	250	TZ3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	1 maleta gratis 25KG / /
C	MEX	SJO	QLNK09FM	S	245	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NLNK09FV	S	240	TF7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	EHNN09EU	S	235	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNN09CV	S	235	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	LLNB09CI	S	230	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	QLNL09FM	S	230	TF3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	EHNH09EU	S	220	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNH09CV	S	220	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	QLNK09CI	S	210	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /
C	MEX	SJO	NHNK09EU	S	205	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNK09CV	S	205	TC7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	QLNL09CI	S	195	TC3C	5-jun-24	5-jun-24	5-jun-24	Abierta	Abierta	D	Sin franquicia de equipaje / /

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Movimiento N,I,R,C,X,O	Ciudad 1	Ciudad 2	Código Tarifa	Viaje (S/R)	Nivel T. (USD)	Regla (Núm o clave)	Vigencia Tarifa					Tipo de vuelo	Observaciones (*)
							Venta 1	Venta 2	Viaje 1	Viaje 2	Viaje 3		
C	MEX	SJO	ELNN09EU	S	170	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	ELNH09EU	S	155	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /
C	MEX	SJO	NLNK09EU	S	140	TE7C	5-jun-24	30-jun-24	5-jun-24	Abierta	15-dic-24	D	Sin franquicia de equipaje / SO /

5.- Notificar al señor Carlos Víquez Jara, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Aerovías de México S. A. de C. V, al correo cviquezj@viquezjara.com / dmartinez@viquezjara.com. **ACUERDO FIRME**

VII.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

De conformidad con lo externado mediante oficios **DGAC-DG-OF-1548-2024** de fecha 22 de agosto de 2024 y **DGAC-DG-OF-1562-2024** de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Aviación Civil y lo manifestado mediante oficio **CETAC-FG-AIDOQ-OF-030-2024** de fecha 05 de setiembre 2024, por la señora Alexandra Cerdas Pérez, en calidad de Fiscalizadora del Contrato AIDOQ, así como con fundamento en las certificaciones **1)** emitida por Recursos Humanos **DGAC-039-2024** y **2)** la certificación del acuerdo comunicado mediante documento **CETAC-AC-2022-1190** con consecutivo **CETAC-CERT-0013-2024** del Proceso de Secretaría del CETAC, con el fin de atender lo dispuesto en el documento **DFOE-SEM-0951 (08914)** de fecha 30 de mayo del 2024 sobre el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el informe **DFOE-IFR-IF-00010-2019** por la Contraloría General de la República.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

1. Encargar a Sofía Hidalgo Mora, en calidad de jefe del Proceso de Secretaría de Actas del CETAC, para que comunique al Ente Contralor los antecedentes y documentos.

2. Encargar al presidente del CETAC para que certifique lo actuado por la Administración al día de hoy para evidenciar el cumplimiento de las disposiciones 4.4, 4.5 y 4.6, todo con base en los documentos y certificaciones que se han presentado ante este Consejo. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos remite mediante el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0617-2024, del 09 de setiembre del 2024 y suscrito por la señora Sandra López Madrigal, el informe relacionado con la implicación de costos de la ubicación del cargo de Gerente de Proyecto del Contrato de Concesión del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, según lo solicitado mediante el acuerdo CETAC-AC-2024-1089.

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

Sobre el particular, **SE ACUERDA:**

- Dejar lo acordado y establecido en el afiche publicado, en dónde se indicó que la ubicación física del puesto para la Gerencia de Proyecto del Contrato de Concesión será en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

En virtud de que este Consejo Técnico cumplió dos años el 8 de setiembre del 2024 y de conformidad con lo establecido en el artículo 09 del Reglamento del Consejo Técnico de Aviación Civil (Decreto Ejecutivo No 43453 – MOPT), el cual indica:

"(...) El CETAC elegirá de su seno, una persona miembro quien ejercerá la vicepresidencia, que será la encargada de sustituir a quien ocupe la presidencia en sus ausencias temporales y ejercerá sus mismas funciones y atribuciones. Dicha designación será anual (...)"

El señor Mauricio Campos indica que le gustaría proponer al señor William Rodríguez para que ocupe el cargo, específicamente por la expertís, el trayecto que ha dado y toda la experiencia que ha transmitido en estos 2 años.

El señor Edgar Zamora indica que igualmente apoya lo que dice don Mauricio Campos, ya que don William Rodríguez, además de la vasta experiencia que tiene en el Consejo Técnico de Aviación, ha manejado increíblemente bien este Consejo cuando le ha tocado presidirlo. Por lo tanto, lo ratificaría como vicepresidente.

La señora Danielle Jenkins indica que se une a las palabras de los compañeros, sería un honor considera que para todo el equipo contar con don William Rodríguez como vicepresidente por un periodo más, su liderazgo técnico y político, la verdad es que ha ayudado demasiado.

El señor Fadrique Rosales menciona que al igual que los demás compañeros, hace eco a todas las manifestaciones realizadas y obviamente, el valor agregado que le brinda al puesto lo motiva igualmente a proponerlo para la continuidad de la vicepresidencia.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Nombrar al señor William Rodríguez López, en el cargo de vicepresidente del Consejo Técnico de Aviación Civil. **ACUERDO FIRME**

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

El señor Fadrique Rosales menciona que quiere enfatizar y proponer que de conformidad con el convenio firmado entre el Cuerpo Benemérito de Bomberos y el CETAC, el Cuerpo Benemérito de Bomberos continúe enviando un resumen o la documentación con respecto a los entrenamientos que ellos realizan. Al unirse al Consejo, esta fue una de sus consultas en el tema de la inversión que se hace en entrenamientos y capacitaciones, recientemente les brindaron un resumen de lo que realizaron en Houston y le parece que para el tema de documentación es muy importante para tener claro en qué se está invirtiendo ese rubro de capacitación.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Por lo tanto, es una propuesta que quiere hacer de tal manera que el Cuerpo de Bomberos los siga manteniendo informados de todas las capacitaciones que realizan.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que le solicite al Cuerpo Benemérito de Bomberos que continúe enviando toda la documentación correspondiente al tema de inversión en entrenamientos y capacitaciones que se realizan. **ACUERDO FIRME**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO

El señor Fadrique Rosales le consulta a la administración sobre cómo va el proceso de la Auditoría Interna al Sistema de Gestión de Calidad, entiende que la Dirección General está en un proceso de auditoría en este momento, por lo que quisiera conocer cómo va el proceso en este momento.

El señor Luis Miranda indica que esta semana se dio el inicio de la auditoría interna, esto es parte de las actividades que debe realizar la Dirección General de Aviación Civil para mantener la certificación ISO, eso consiste en tener preparados y bien capacitados auditores internos precisamente para el desarrollo de las auditorías internas, el planteamiento de la auditoría interna va orientado a poder garantizar que los documentos, instructivos y formularios que forman parte del Sistema de Gestión estén siendo utilizados de forma correcta, adicional a eso de que estén actualizados en cuanto a la forma y necesidad que tienen las unidades y procesos que hacen uso de estos documentos.

Además, indica que están en la primera semana, diría que de una forma muy exitosa la participación de los auditores internos siempre ha sido muy presente, hay mucha conciencia de realizarlo y en la misma formulación de preguntas de acuerdo con los temas identificados por el área de SAGEC, que es la encargada del Sistema de Gestión, ellos se pulen en la realización de las preguntas y en la profundidad de estas mismas preguntas. Entonces la garantía del éxito está más que presente, sobre todo por el rigor con que los auditores internos asumen su papel, evidentemente se hace una distribución para que no haya conflicto de interés o de afinidad de acuerdo con las funciones que tienen cada uno, y pueda haber independencia de criterio en ese sentido y claridad en las respuestas también para los que son objeto de esta auditoría.

Continúa indicando que todavía la semana siguiente, son dos semanas de auditoría, están realizándola, entonces tendrían los resultados posteriores y estarían pues dándoles un dato de lo que corresponda cuando esté realizado el informe.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO

La señora Danielle Jenkins indica que para estar un poco más claros viendo el tema de Liberia y demás, solicita que la Dirección General les brinde una actualización sobre cómo están con los puestos que faltarían por completar, ya se sabe que están con el tema del proceso de contratación del gerente de Liberia, pero no sabe si del lado del Órgano Fiscalizador del Juan Santamaría, se tienen puestos pendientes de nombrar, por ejemplo, el asesor jurídico.

Por lo tanto, solicita que para la próxima semana se presente una actualización de los puestos que faltan por nombrar, y que se indique si necesitan alguna gestión por parte del Consejo Técnico, para poder cumplir con lo que establecen los contratos sobre la fiscalización y para estar también cumpliendo con lo que la Contraloría General les ha insistido tanto que es reforzar esas unidades.

El señor William Rodríguez le consulta al director general si se quiere referir al tema, como bien lo dijo la señora Danielle Jenkins, no requiere la información para ahora, es una solicitud para que se presente la información luego.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

El señor Marcos Castillo indica que el con mucho gusto habla con Rodolfo Garbanzo para que prepare la información del estado actual de las plazas que tiene disponibles o vacantes.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Instruir a la Dirección General para que presente un informe con la actualización de los puestos pendientes por nombrar en el Órgano Fiscalizador del Juan Santamaría, así como también lo relacionado al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós. **ACUERDO FIRME**

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

JOSÉ FADRIQUE ROSALES SALAS

EDGAR ZAMORA MUÑOZ

MAURICIO CAMPOS CARRIÓN

DANIELLE JENKINS BOLAÑOS

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 48-2024

Fecha: 10 de setiembre del 2024
Hora: 5:30 p.m.
Lugar: Sala de Sesiones del Consejo Técnico de Aviación Civil

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA.

1.- aprobación de la agenda No. 48-2024

IL. APROBACIÓN DEL ACTA.

1.- aprobación del acta de la sesión No. 46-2024

III. ÓRGANO DIRECTOR.

1.- Informe relacionado con el adicional número 2 al Procedimiento Disciplinario y de Responsabilidad Civil y Penal.

IV.CORRESPONDENCIA.

1.- Oficio GG-219-2024, con fecha del 06 de setiembre de 2024, de parte de COOPESA, dando seguimiento a audiencia con el Consejo Técnico de Aviación Civil.

V.PROCESO SECRETARÍA DEL CETAC.

1.- Informe relacionado al seguimiento de traslados de correspondencia pendientes durante el año 2022, por parte de los departamentos.

VI. ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL.

1.- Informe relacionado con el cierre del acuerdo CETAC-AC-2021-0419, mediante el cual se solicitaba un estudio de cargas de trabajo en el AIDOQ, para el Departamento de Navegación Aérea.

A.-UNIDAD DE RECURSOS FINANCIEROS.

A1.- Informe relacionado con la liquidación del II trimestre de 2024 del Convenio Institucional para los servicios de salvamento, control y Extinción de incendios en los Aeropuertos Internacionales del Cuerpo de Bomberos y el CETAC.

B1. UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA.

B1.- Informe relacionado con el criterio legal a propuesta legislativa denominada Ley para fomentar los vuelos de bajo costo entre Costa Rica y Centroamérica.

B2.- Informe relacionado con la solicitud de suspensión de la ruta Guatemala-Panamá-San José, operada por la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, efectiva a partir de su aprobación y hasta el 1° de diciembre de 2024.

B3.- Informe relacionado con la corrección del error material contenido en el acuerdo tomado en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024, mediante la cual se le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar Servicios Especializados de Aeródromo.

B4.- Informe relacionado con la corrección del error material contenido en el acuerdo tomado mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio, mediante el cual se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía COPA.

B5.- Informe relacionado con la cancelación del permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por la compañía Latitude CBS sociedad anónima.

C. UNIDAD DE TRANSPORTE AÉREO.

C1.- Informe relacionado con la autorización para operar en la figura de código compartido, a partir de su aprobación, entre las compañías: Aerovías de México y TAM LINHAS AEREAS S. A.

VII. ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VIII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
UNIDAD INTERNA DE CONTROL Y AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N°. 2

No.138-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con catorce minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce Informe Final de Instrucción del 16 de julio de 2024, emitido por la Licda. Tatiana González Rodríguez y el Lic. Miguel Alonso Solano García, Órgano Director designado, mediante el artículo **Vigésimo Tercero de la Sesión Ordinaria 21-2024 del 30 de abril de 2024**, del Consejo Técnico de Aviación Civil, en el que se dispuso, la instauración de un Procedimiento Administrativo Especial de Despido y de Responsabilidad Civil, en contra de los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

RESULTANDO:

1.- Que mediante el oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023 del 7 de setiembre de 2023, se transcribe el acuerdo número 01 de la Sesión Extraordinaria número 021-2023 de la Comisión de Capacitación, celebrada el 07 de setiembre de 2023, suscrito por las señoras; Kattia Pérez Núñez y Sylvia Jiménez Cascante, ambas, funcionarias de la Comisión de Capacitación de la Dirección General de Aviación Civil, y representantes del Departamento Financiero Administrativo y Departamento de Aeropuertos respectivamente, se refirieron al oficio ICCAE 237/2023, Ilopango del 31 de agosto de 2023, suscrito por el Lic. Raúl Melchor, Gerente de Capacitación Aeronáutica, Centro de Instrucción de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea COCESNA, mediante el cual, se informó en referencia al Curso Recurrente ATC Aeródromo Grupo 2, desarrollado en ICCAE, en el período del 07 al 18 de agosto de 2023, con la participación de 8 Controladores de Tránsito Aéreo de la DGAC Costa Rica, siendo que durante el tiempo que se impartió el curso, los participantes manifestaron que no debían presentarse a clases el lunes 14 de agosto de 2023, por ser día feriado en Costa Rica y en ese contexto, para compensar las ocho horas restadas a la duración del curso, se tomó la decisión de eliminar el ejercicio de simulación relacionado con el GRF, en tanto los contenidos teóricos de reglamentación se pudieran completar según lo previsto.

Se indicó literalmente:

> *"Los documentos de acreditación reflejarán una duración del curso de 72 horas. No omitimos mencionar, que los participantes de la DGAC Costa Rica en otros dos cursos que se impartieron en ICCAE en ese período: Formación de Evaluadores de la Competencia Lingüística" y "Gestión de la Publicación de la Información Aeronáutica Electrónica e-AIP, asistieron normalmente a clases el lunes 4 de agosto." Se informó sobre el caso de los funcionarios del Departamento Servicios de Navegación Aérea que participaron en el Curso Recurrente ATC Aeródromo, Grupo 2, desarrollado en el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), en el Salvador, desde el 07 hasta el 18 de agosto de 2023, ambos inclusive quienes aparentemente no asistieron a clases el día lunes 14 de agosto de 2023, por ser feriado en Costa Rica. (folio 0005 del expediente administrativo)*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

En el apartado de antecedentes se mencionaron los Acuerdos de recomendación y aprobación para el curso según los oficios número DGAC-DG-OF-1064-2023 Ref. DGAC-CCB-OF-072-2023 de 18 de mayo de 2023.

La lista de participantes corresponde a los señores Alejandro González Mora, Khristen Elizondo Marchena, Rodolfo Cubillo Mora, Norman Cerdas González, Leonel Méndez Segura, Ronald Vega Bolaños, Alejandro Solera Mejías y Nelson Castro Sibaja del Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

Se indicó, además:

"Que todos firmaron una letra de cambio por un monto de setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres colones (¢ 744.653,00)

Que todos los participantes firmaron el Acuerdo de Compromiso número DGAC-DG-OF-1064-2023 de acuerdo con la normativa SUCADES (Decreto Ejecutivo número 40608-MP y Resolución DG-165-2027, con nombre de la actividad, modalidad, duración de la actividad, total de tiempo requerido, estrategia metodológica, lugar y fechas de realización de la actividad, organismo patrocinador u organizador, fuente de financiamiento, firma visto bueno de la jefatura inmediata, firma del jerarca institucional o funcionario autorizado y firma del beneficiario. Así mismo se remitió Circular DGAC-DFA-RH-CAP-CIR-033-2023 de 06 de julio de 2023 suscrita por la Jefatura a.i de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos sobre criterio legal con respecto al pago de días feriados recibiendo capacitación, en el cual se detalló:

"Con base en un dictamen de la Procuraduría General de la República, se argumenta que, durante la capacitación, el funcionario no está realizando un trabajo efectivo y, por lo tanto, no se puede considerar que está trabajando en un día feriado. Además, se menciona que la Administración proporciona los recursos necesarios, como boletos de viaje, viáticos y permisos con goce salarial, lo cual demuestra que las funciones del servidor público no se llevan a cabo durante un día laboral típico. En conclusión, no procede el pago doble por haber trabajado en un día feriado mientras los funcionarios estaban en un curso de capacitación, ya que durante ese tiempo no realizaron un trabajo efectivo y los costos asociados a la capacitación son responsabilidad de la Administración."

La Comisión dio por conocida la información referente al caso de los funcionarios dichos quienes participaron en el Curso Recurrente ATC Aeródromo para el Grupo número 2 desarrollado en el ICCAE en El Salvador entre las fechas 07 al 18 de agosto de 2023, y quienes no asistieron a clase el día 14 de agosto de 2023 por ser un día feriado en Costa Rica. En lo que interesa el caso se elevó a conocimiento de la jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica para que brindara su criterio ante dicha situación y considerara las medidas correctivas para evitar la recurrencia e impacto en la capacitación."

2.- Que mediante el oficio número DGAC-DG-OF-1913-2023 del 07 de setiembre de 2023, el señor Luis Miranda Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil, transcripción del oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023 citado, para que se elevara el

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

asunto a conocimiento de dicha Asesoría Jurídica, y emitiera **criterio legal** ante dicha situación, y se considerara las medidas correctivas, para evitar dicha recurrencia e impacto en la capacitación.

3.- Que por medio del oficio DGAC-AJ-OF-0454-2024, del 24 de abril del 2024, suscrito por la señora Carla Morales González, asesora jurídica y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, en condición de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, remitieron el Informe de la Investigación Preliminar llevada a cabo, a efectos de determinar la existencia de eventuales irregularidades disciplinarias, civiles y, eventualmente, penales de funcionarios del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, según lo señalado en el oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023, del 7 de setiembre de 2023, suscrito por las señoras Kattia Pérez Núñez y Sylvia Jiménez Cascante, funcionarias de la Comisión de Capacitación de la Dirección General de Aviación Civil. En dicho Informe la Asesoría Jurídica consideró:

- *"Al Consejo Técnico de Aviación Civil como órgano competente para ejercitar la potestad disciplinaria de los funcionarios excluidos del Régimen de Servicio Civil, a la luz de lo dispuesto por el Dictamen C-034-2003 de la Procuraduría General de la República.*
- *La naturaleza de la investigación preliminar y su rol instrumental o labor facultativa de comprobación, fase previa a la imposición de sanciones disciplinarias administrativas, civiles o penales, de utilidad para comprobar o desacreditar la situación fáctica irregular, identificar presuntos responsables, identificar tipos de faltas y sanciones, recabar elementos de prueba y conformar un expediente administrativo.*
- *Aspectos generales sobre la aplicación del procedimiento ordinario administrativo cuando se presente perjuicio grave al administrado, imponiendo obligaciones, suprimiendo o denegando derechos o por lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos, ante contradicción o concurso de interesados frente a la Administración, y cuando los procedimientos disciplinarios conduzcan a aplicar sanciones de suspensión o destitución u otros de similar gravedad (artículo 308 Ley 6227)*
- *Aspectos generales sobre el tema del derecho y deber de capacitación del funcionario público y la normativa aplicable.*
- *Sobre los cursos de capacitación al personal técnico del Departamento de Servicios de Navegación Aérea. Su énfasis en relación con la importancia de la asistencia completa a todas las sesiones de capacitación. Referencias al Curso de Recurrente ATC Aeródromo, el propósito incluyendo las prácticas de desempeño real en situación simulada y la inclusión temática en los módulos. Condiciones y requerimientos mínimos. Importancia de la asistencia y puntualidad de los participantes en los cursos del ICCAE como obligatoria, tiempo máximo de inasistencia justificada a clases, motivadas por enfermedad o causas del fuerza mayor acreditadas.*
- *Tema de erogaciones para cubrir gastos de asistencia a los cursos según el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República, incluyendo aporte de la entidad capacitadora, boletos aéreos al amparo del artículo 225 de la Ley 5150 y permiso con goce de salario. Verificación de atestados del participante. Suscripción del acuerdo de compromiso número DGAC-DG-OF-1064-2023 según articulado de la Resolución número DG-165-2017 de 12:00 horas de 20 de octubre de 2017 de la Dirección General de Servicio Civil y obligaciones derivadas de éste.*
- *Inadmisibilidad del argumento del feriado nacional en consideración a las fechas de los cursos comunicados con anticipación y la asistencia es parte de las obligaciones, que no constituye*

tiempo laborado. Faltar a las sesiones contraviene el Principio de probidad y ética, contra el compromiso de aceptar la capacitación y desatender las obligaciones inherentes.

- *Viabilidad legal de exigir garantía de cumplimiento y los contratos de capacitación, aplicación de los artículos 210 de la Ley 6227 para recuperación de daños y 41 Constitucional, artículo 1045 Código Civil. La letra de cambio como mecanismo de garantía para asegurar cumplimiento de obligaciones. Normas relacionadas del Código de Comercio y Procedimiento monitorio dinerario. Las letras de cambio en poder de la Administración y su reintegro en vía judicial o administrativa, su relación con normas del Código de Trabajo 172 y 173.*
- *La relación con la liquidación de viáticos, adelanto, valor de la liquidación de gastos y la declaración jurada. Presentación de cuentas y su relación con el Decreto Ejecutivo número 36235 – MOPT artículo 41 inciso 14. Su relación con la infracción a la Hacienda Pública. Afectación en el ámbito del control interno, deberes en el ámbito de control interno, artículos 12 y 13.*
- *La negativa a la asistencia y los motivos para el lunes 14 de agosto de 2023, comparativo con otros cursos impartidos en esas fechas en ICCAE donde se dio la asistencia regular. Posible transgresión a recursos de hacienda pública, presunción de dolo.*
- *Criterios de valoración de las faltas, deber de probidad, causales de responsabilidad administrativa.*
- *Sobre la responsabilidad civil del funcionario público, su relación con los artículos 210 y 211 de la Ley 6227, el daño.*
- *Posible responsabilidad de naturaleza penal si se acredita la falta durante el procedimiento disciplinario, enriquecimiento ilícito.*
- *La Circular DGAC-DFA-RH-CAP-CIR-033-2023 de 06 de julio de 2023. No se considera que se esté trabajando en un día feriado.*
- *Sobre la inasistencia, antecedentes sumarios, debilitamiento de los conocimientos pretendidos en el evento de formación al eliminarse el ejercicio de la simulación. Incumplimiento de objetivos de la capacitación.*
- *Inconsistencia en la liquidación de gastos de viaje. Se hizo incurrir en gastos a la Hacienda pública que debieron sufragarse de su propio peculio, por haber tomado el día libre, conociendo que sus actividades eran privadas decidieron incluir el gasto en la liquidación todos los viáticos al día que tomaron libre, alegando ser feriado en el país de origen, obtuvieron beneficio de recursos públicos sin cumplir la obligaciones del curso, podrían surgir responsabilidades hasta penales por las figuras que regulan la corrupción y el enriquecimiento ilícito. Así como quebranto de valores y principios morales y el interés público sobre el privado.*
- *Litis consorcio pasiva necesaria respecto al tema de la legitimación en atención a la condición de titularidad en la que se encuentra una persona en relación con el objeto del litigio. Lo anterior relacionado con apariencia razonable de veracidad de los argumentos y la existencia de titularidad respecto a la situación jurídica lesionada. En lo referente a la litis consorcio pasiva los demandados estarían vinculados por una única "relación jurídica sustancial" por lo que la presencia dentro del litigio de todos ellos para que el proceso pueda desarrollarse, cualquier decisión es uniforme y puede perjudicar o beneficiar a todos. Mención a lo dispuesto por el artículo 45 del Código Procesal Contencioso Administrativo en lo conducente a pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con una misma conducta administrativa o una relación jurídico – administrativa.*

- *Alusión a la presunta responsabilidad disciplinaria y civil de los funcionarios citados, infringir deberes contenidos en los artículos 41, 42 y 128 del Decreto Ejecutivo número 36235 – MOPT, adicionalmente los artículos 129, 131, 132, 133 y 134. Respecto a las sanciones, los artículos 73, 74, 76. De la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito número 8422, los artículos 3, 4 y 39. Artículo 71 del Código de Trabajo, artículo 39 del Estatuto de Servicio Civil.*
- *Finalmente, la mención a la aplicación de la Ley número 10159 Ley Marco de Empleo Público."*

4.- Que el Consejo Técnico de Aviación Civil, por medio del artículo **Vigésimo Tercero de la Sesión Ordinaria 21-2024**, celebrada el 30 de abril del 2024, dispuso lo siguiente:

*"**SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0693-2024, de la Subdirección General y DGAC-AJ-OF-0454-2024, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No.07, a la cual se le asigna el número 061-2024, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No.061-2024 que resuelve:*

1). Designar a los señores Tatiana González Rodríguez, portadora de la cédula de identidad número 1-0710-0646, funcionaria de la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, y Miguel Alonso Solano García, portador de la cédula de identidad número 205160388, funcionario del Departamento de Seguridad Operacional y Seguridad de la Aviación, como Órgano Director del Procedimiento, para que realicen el procedimiento administrativo contemplado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, proceda a determinar la verdad real de los hechos en relación a la presunta responsabilidad disciplinaria y civil y de los señores Alejandro González Mora, cédula de identidad número 110130601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad número 116410875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad número 108580884, Norman Cerdas González, cédula de identidad número 303410685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad número 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad número 601930582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad número 205960575, y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad número 503630390, todos destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea.
2). Dicho Órgano Director deberá, estrictamente, verificar la no sobreviniencia de algún fuero especial para alguno de los gestionados, realizar el procedimiento a fin de determinar la verdad real de los hechos y rendir un informe final detallado, con el análisis profundo y completo de la prueba que se instruya dentro del procedimiento administrativo, expresando explícitamente las recomendaciones atinentes a las jerarquías institucionales; además, deberá remitir con dicho informe, una propuesta completa de proyecto de resolución (encabezado, resultandos, considerandos y parte dispositiva), para valoración, estudio, ajustes y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil.
3). Además, una vez instruido dicho procedimiento de responsabilidad disciplinaria y civil, así como, firme el acto final, en caso de determinarse responsabilidades, la Dirección General deberá valorar la pertinencia de poner esta situación en conocimiento del Ministerio Publico, para que esa instancia investigue la presunta comisión de delitos, tales como incumplimiento de deberes y/o

presunta inserción de datos falsos en un formulario de declaración jurada de liquidación de gastos de viaje en el exterior (falsedad ideológica- uso de documento falso).
4). Asimismo, por poseer la Administración un título ejecutivo como garantía de los recursos públicos monetarios otorgados en carácter de beca, para asistir a una capacitación, el Consejo Técnico de Aviación Civil deberá, en caso de considerarlo oportuno, ejecutar las acciones correspondientes para reintegrar a la hacienda pública tales recursos, ya sea por la vía judicial (ejecución de las letras de cambio 065-2023, 066-2023, 067-2023, 068-2023, 069-2023, 070-2023, 071-2023, 072-2023, suscritas por los funcionarios, Alejandro González Mora, Khristen Elizondo Marchena, Rodolfo Cubillo Mora, Norman Cerdas González, Leonel Méndez Segura, Ronald Vega Bolaños, Alejandro Solera Mejías y Nelson Castro Sibaja, mismas que se encuentran custodiadas por la Administración) o la administrativa, ordenando su reintegro, por medio de la ejecución forzosa, mediante la remisión a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, para el respectivo apremio al salario, según lo expuesto en los artículos 172 y 174 del Código de Trabajo."

5.- Que mediante la Resolución número 001-2024 de las 15:00 horas del día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, el Órgano Director emitió el Auto de Apertura del Procedimiento Administrativo, establecido en contra de los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea. Dicha resolución fue debidamente notificada a cada uno de los funcionarios a quienes concierne el procedimiento administrativo.

6.- Que mediante la Resolución número 002-2024 de las 15:00 horas del día 14 de junio de dos mil veinticuatro, el Órgano Director conoció el **Recurso de Revocatoria** interpuesto por los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, en contra del Auto de Apertura dictado por el Órgano Director.

7.- Que el día 01 de julio de 2024, se realizó la comparecencia oral y privada.

8.- Que mediante el Informe Final del 16 de julio de 2024, la Licda. Tatiana González Rodríguez y el Lic. Miguel Alonso Solano García, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Especial de Despido y de Responsabilidad Civil establecido en contra de los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, concluyeron lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

"(...) Sobre la información derivada de la investigación preliminar y las valoraciones basadas en los elementos jurídicos y fácticos, así como del desarrollo de las etapas del Procedimiento Administrativo encomendado a los suscritos:

La existencia de mérito para que los señores Alejandro González Mora, cédula de identidad número 110130601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad número 116410875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad número 108850884, Norman Cerdas González, cédula de identidad número 303410685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad número 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad número 601930582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad número 205960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad número 503630390, sean susceptibles de sanción disciplinaria como resultado de la labor desarrollada, según la instrucción del Procedimiento Disciplinario y de Responsabilidad Civil y la aplicación de las disposiciones normativas concernientes de la Ley Marco de Empleo Púbico número 10159, que implica la intervención del empleador en la determinación de la gravedad de la falta, elegir la sanción disciplinaria como parte del juicio de reprochabilidad en atención a los hechos probados derivados del resultado del Procedimiento encomendado.

La sanción atribuible puede llegar hasta el despido sin responsabilidad para la Administración, no obstante con fundamento en el inciso h) del Artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público se establece:

"h) El jerarca o la jerarca institucional resolverá el despido de la persona servidora pública o declarará la faltade mérito y ordenará el archivo del expediente en este último supuesto. No obstante, en caso de considerar que la falta existe pero que la gravedad de ésta no amerita el despido, ordenará una amonestación oral, una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la gravedad de la falta."

Se tienen además por infringidas en lo conducente las disposiciones mencionadas en la imputación realizada a los funcionarios sometidos al Procedimiento Administrativo ordenado por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Se considera pertinente que el Consejo Técnico de Aviación Civil inicie de un Procedimiento Administrativo Cobratorio de la suma líquida y exigible a los funcionarios Alejandro González Mora, cédula de identidad número 110130601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad número 116410875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad número 108850884, Norman Cerdas González, cédula de identidad número 303410685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad número 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad número 601930582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad número 205960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad número 503630390, todos destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea de manera individual por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN COLONES, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (€57 500,50) más sus respectivos intereses por la aparente recepción de una suma dineraria que no le correspondía a cada uno de dichos funcionarios por concepto de viático diario (de fecha 14 de agosto de 2023) cancelado por la Dirección General de Aviación Civil.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Hasta dicha suma no sea cancelada por los funcionarios de manera individual, no le deberán ser aprobados nuevos cursos de recurrencia o actualización en sus competencias y las letras de cambio deberán ser retenidas por la Dirección General de Aviación Civil, y entregadas una vez que cancele la deuda por responsabilidad civil.

Además, se recomienda desestimar poner esta situación en conocimiento del Ministerio Público, para que esa instancia investigue la presunta comisión de delitos, tales como incumplimiento de deberes y/o presunta inserción de datos falsos en un formulario de declaración jurada de liquidación de gastos de viaje en el exterior (falsedad ideológica-uso de documento falso) por cuanto los datos incluidos si correspondieron a fechas ciertas y autorizadas por la Comisión de Capacitación para el día 14 de agosto de 2023 aunado a que la Administración fue enterada hasta el 31 de agosto de 2023, habiéndose ya presentadas las respectivas liquidaciones de manera individual.

Para la imposición de sanciones disciplinarias debe tenerse en cuenta los efectos jurídicos de la interposición de la Acción de Inconstitucionalidad número 23-003122-0007-CO con respecto a la Ley Marco de Empleo Público y el elenco de normas que se consideran afectadas, así mismo reforzado por los criterios jurisdiccionales, entre ellos la Resolución las dieciséis horas treinta y cinco minutos del día 30 de mayo de 2023 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Finalmente conforme a lo apreciado en la Investigación preliminar y según el desarrollo del Procedimiento administrativo encomendado resulta que por haberse demostrado la procedencia de lo imputado en el traslado de cargos, resulta también de mérito la eventual responsabilidad de naturaleza penal ante la respectiva sede, con motivo del contenido incorporado en las liquidaciones de gastos de viaje y de transporte por parte de los funcionarios sometidos a Procedimiento Administrativo."

9.- Que mediante el artículo noveno de las sesión ordinaria 38-2024, del 30 de julio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, conoció el Informe Final del 16 de julio de 2024, emitido por el Órgano Director del procedimiento administrativo especial de despido y de responsabilidad civil, establecido en contra de los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, y se acordó lo siguiente:

"(...) ***SE ACUERDA:*** *Luego de ser analizado, se devuelve el informe final a los señorea Tatiana González Rodríguez y Miguel Alonso Solano García, órgano director, para que realicen y aclaren los siguientes extremos:*

a) Que indiquen, cuáles fueron las faltas acreditadas durante el trámite del procedimiento administrativo a cada uno de los investigados.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
MINISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

b) Que indique y aclare conforme a las faltas acreditadas a cada uno de los investigados, cuán es la sanción que corresponde imponer, según la imputación realizada y la acreditación de estas, conforme a las pruebas recabadas en el procedimiento y en aplicación de la normativa que corresponda.

c) Que aclare, si el procedimiento llevado a cabo correspondió a un procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil o si únicamente se instruyó un procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa.

d) Aclarar la forma en que la administración deberá de "iniciar un Procedimiento Administrativo Cobratorio de la suma líquida y exigible", según lo expuesto en las conclusiones. Para lo cual deberá indicar a que tipo de procedimiento se refiere, el sustento legal de ese procedimiento, valorando el análisis legal, viabilidad del proceso, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal.

e) Que se aclare cuál es la recomendación final del órgano director, en cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados. Es decir, recomiendan desistir de trasladar los cargos al Ministerio Público por considerar que no existen delitos que investigar, o por lo contrario, la recomendación es dar parte a las autoridades judiciales para que se investiguen la posibilidad de presuntas actividades delictivas?

f) Emitir una propuesta completa de proyecto de resolución, el cual debe indicar encabezado, resultandos, considerandos y parte dispositiva), para valoración, estudio, ajustes y aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil, conforme a los criterios señalados en el Código Procesal Civil, artículo 61.2.

g) Indicar cuales son los plazos recursivos que posee el administrado, una vez que se le comunique la decisión final del procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil.

Para el cumplimiento de lo anterior, se concede a los señores Tatiana González Rodríguez y Miguel Alonso Solano García, miembros del órgano director, hasta la próxima sesión del Consejo Técnico de Aviación Civil a celebrarse el 01 de agosto de 2024."

Lo anterior fue debidamente comunicado al Órgano Director, mediante el oficio número CETAC-AC-2024-0878 del 30 de julio de 2024.

10.- Que mediante oficio del 08 de agosto de 2024, el Órgano Director del procedimiento administrativo y de responsabilidad civil, brinda respuesta a lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, en el artículo noveno de la sesión ordinaria 38-2024 del 31 de julio de 2024. Se extrae de dicho documento las siguientes respuestas:

a) Que indiquen, cuáles fueron las faltas acreditadas durante el trámite del procedimiento administrativo a cada uno de los investigados.

*"**1.4- Aclaraciones solicitadas por el Consejo Técnico en relación con el recibo del Informe del resultado del Procedimiento administrativo y algunas ampliaciones adicionales:***

– Las valoraciones incorporadas en la Investigación preliminar y la motivación del Consejo Técnico de Aviación Civil para ordenar la apertura del Procedimiento administrativo, así como las faltas imputadas como cometidas fueron las siguientes: Presunta falta al deber de probidad y daño a la hacienda pública ante aparente:

- Incumplimiento de deberes asumidos en el acuerdo de compromiso número DGAC-DG-OF-1064-2023 suscrito con la Dirección General de Aviación Civil para cursar la actividad de capacitación "Recurrente ATM C Aeródromo", grupo 2.
- Inasistencia injustificada a la clase del día lunes 14 de agosto de 2023, desarrollado en el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE) en El Salvador, por ser día feriado en Costa Rica.
- Inclusión de datos falsos en el formulario de liquidación de gastos de viaje en el exterior número 76-2023 de 22 de agosto de 2023, respecto a los viáticos correspondientes al lunes 14 de agosto de 2023.
- Cobro indebido de gastos de viaje en el exterior con la identificación de cada número de formulario según el funcionario de que se trataba, respecto a los viáticos correspondientes al lunes 14 de agosto de 2023."

b) Que indique y aclare conforme a las faltas acreditadas a cada uno de los investigados, cuán es la sanción que corresponde imponer, según la imputación realizada y la acreditación de estas, conforme a las pruebas recabadas en el procedimiento y en aplicación de la normativa que corresponda.

"Entonces, habiendo sido atribuido en el traslado de cargos presunta violación a la probidad según los cuatro hechos atribuidos, resulta que en caso de demostrarse que los mismos acaecieron, la sanción correlativa a la luz del artículo 4 citado es necesariamente de despido o separación del cargo sin responsabilidad patronal.

Ahora bien, dada la circunstancia de la aplicación de los artículos 20 y 21 de la Ley Marco de Empleo Público como parte de las disposiciones procesales que fueron aplicadas, en atención a la vigencia de la misma, se extrae:

"Artículo 20- Cese del empleo público. Son causas de cese del empleo público: ...
c) La sanción disciplinaria de despido que tenga carácter firme...".

"Artículo 21- (...)
Todo despido justificado se entenderá sin responsabilidad para la Administración Pública y hará perder a la persona servidora pública todos los derechos que esta ley y la normativa aplicable en cada familia de puestos le concede... conforme a las reglas que dispone la norma."

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

c) Que aclare, si el procedimiento llevado a cabo correspondió a un procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil o si únicamente se instruyó un procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa.

"A la solicitud sobre si el procedimiento administrativo llevado a cabo correspondió a un procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil o únicamente de responsabilidad administrativa, se informa que la naturaleza del mismo correspondió a:

Procedimiento ordinario administrativo disciplinario y de responsabilidad civil, resultado de la conjunción entre la Ley número 10159 de 08 de marzo de 2022 Marco de Empleo Público (artículos 20 y 21) que norma las relaciones estatutarias en un único régimen de empleo público, en conjunto con el Procedimiento administrativo ordinario contemplado en el Libro Segundo de la Ley número 6227 Ley General de la Administración Pública, el cual conservó vigencia pese a la emisión de la Ley Marco precitada, el cual es el más riguroso y garantiza el ejercicio más amplio de las garantías al derecho de defensa y debido proceso a los investigados.

Además, de la específica referencia en el enunciado de la Resolución número 001-2024 de este Órgano director de procedimiento administrativo de quince horas del 29 de mayo de 2024 previa encomienda de la tarea de instrucción de Procedimiento ordinario administrativo disciplinario y de responsabilidad civil en calidad de presuntos responsables. (folio 0341)
También procede aplicar la Ley 6227 conforme a las siguientes referencias de la Ley 10159:

"TRANSITORIO III- Procedimientos administrativos. Los procedimientos administrativos y las gestiones de despido iniciados, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, continuarán su trámite de conformidad con las reglas que se encontraban vigentes."

El artículo 21 referido señala:

"j) Los casos no previstos en el presente procedimiento, en cuanto no contraríen el texto y los principios procesales que contiene este procedimiento, se resolverán aplicando supletoriamente, según el siguiente orden: la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública, las normas del derecho público, los principios generales del derecho público..."

Se debe también tener en cuenta que el antecedente incorporado en la investigación preliminar por Asesoría Jurídica mediante el oficio el DGAC-AJ-OF-0454-2024, del 24 de abril del 2024 acogido en la decisión adoptada por el Consejo Técnico en el artículo 23 de la sesión ordinaria 21-2024 de 30 de abril de 2024 para cada uno de los investigados, incluyó referencia a la verificación de la verdad real de los hechos, garantías del derecho de defensa o debido proceso siendo el procedimiento administrativo de obligatorio acatamiento para la Administración Pública en referencia a los artículos 214 y siguientes de la Ley 6227, así como aplicación de los artículos 20 y 21 de la Ley Marco de Empleo Público, respecto al cese del empleo público y el procedimiento de despido. Así como responsabilidad disciplinaria administrativa o disciplinaria según atribuciones de Imperio en favor del Estado respecto de sus funcionarios por contravenir obligaciones propias del cargo, en el presente caso por presunta falta al deber de probidad y daño a la hacienda pública por: (folios 0189, 0190, 0191 hasta 0238 y folios 0268 y 0269)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

1. Incumplimiento de los deberes asumidos mediante el acuerdo de compromiso número DGAC-DG-OF-1064-2023, suscrito con la Dirección General de Aviación Civil, para cursar la actividad de capacitación "Recurrente ATC Aeródromo" grupo 2.
2. Inasistencia injustificada a la clase del lunes 14 de agosto de 2023, desarrollado en el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE) en el Salvador, por ser feriado en Costa Rica.
3. Inclusión de datos falsos en el formulario de liquidación de gastos de viaje en el exterior de manera individual respecto a los viáticos correspondientes al lunes 14 de agosto de 2023.
4. Cobro indebido de los gastos de viaje en el exterior.

Responsabilidad Civil

Motivado por la recepción de una suma dineraria que no le correspondía a cada uno de dichos funcionarios por concepto de viático diario (de fecha 14 de agosto de 2023) cancelado por la Dirección General de Aviación Civil y el deber de retribuir a la Administración la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN COLONES, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (¢57 500,50) más sus respectivos intereses.

La responsabilidad civil se sustenta en los artículos 41 Constitucional, artículo 210 de la Ley 6227 respecto al recobro de daños que cause el funcionario por dolo o culpa grave. Artículo 1045 del Código Civil respecto a quien por dolo, falta, negligencia o imprudencia causa daño a otro y la obligación de reparación junto con los perjuicios. Sumado al deber de suscripción de la letra de cambio como mecanismo de garantía para asegurar el cumplimiento de obligaciones por la capacitación en asocio a lo dispuesto en los artículos 1, 727 y siguientes del Código de Comercio.

Tales títulos valores o letras de cambio (número 065-2023, 066-2023, 067-2023, 068-2023, 069-2023, 070-2023, 071-2023 y 072-2023 suscritas por los funcionarios dichos están vigentes y custodiadas en el Proceso Gestión de Capacitación y Desarrollo. Aplica también en lo conducente el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos de la Contraloría General de la República número 4 de 10 de mayo de 2001, según el cual se pueden distinguir conceptos sobre viático, y las sumas adelantadas para la cobertura de gastos de viaje durante el período de la gira y su ligamen con el propósito de la misión, el período temporal estimado y la suma del adelanto, así como la condición de declaración jurada de la información consignada en la liquidación y su correlativa razón de certidumbre de la información. Lo cual en el caso de ausencia a una de las sesiones de capacitación demeritan el motivo para percibir tales gastos por el día en que no se presentaron a recibir lecciones (relacionado con el artículo 10 sobre la presentación de cuentas y la posibilidad según el acápite c) de exigir al funcionario el reintegro del monto girado cuando se le haya girado suma mayor a la gastada o autorizada."

d) Aclarar la forma en que la administración deberá de "iniciar un Procedimiento Administrativo Cobratorio de la suma líquida y exigible", según lo expuesto en las conclusiones. Para lo cual deberá indicar a que tipo de procedimiento se refiere, el sustento legal de ese procedimiento, valorando el análisis legal, viabilidad del proceso, conforme a los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal.

*"Se constató la existencia de **responsabilidad civil**, y se sugiere instruir a la Unidad de Gestión Institucional de Recursos Humanos, que exija la suma líquida y exigible a los funcionarios Alejandro González Mora, cédula de identidad número 110130601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad número 116410875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad número 108580884, Norman Cerdas González, cédula de identidad número 303410685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad número 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad número 601930582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad número 205960575, y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad número 503630390, todos destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea de manera individual por la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN COLONES, CON CINCUENTA CÉNTIMOS (¢57 500,50) más sus respectivos intereses por la aparente recepción de una suma dineraria que no le correspondía a cada uno de dichos funcionarios por concepto de viático diario (de fecha 14 de agosto de 2023) cancelado por la Dirección General de Aviación Civil, para el respectivo apremio al salario, de conformidad con, según lo expuesto en el artículo 173 del Código de Trabajo."*

e) ***Que se aclare cuál es la recomendación final del órgano director, en cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados. Es decir, recomiendan desistir de trasladar los cargos al Ministerio Público por considerar que no existen delitos que investigar, o por lo contrario, la recomendación es dar parte a las autoridades judiciales para que se investiguen la posibilidad de presuntas actividades delictivas?***

"A la solicitud de aclaración de la recomendación final del órgano director, en cuanto a la responsabilidad penal de los funcionarios involucrados, considerando que cuando se trata de situaciones que se juzgan bajo la óptica de la comisión de conductas que infringen el tema probidad, necesariamente procederá la remisión al Ministerio Público para la calificación de los hechos, aunque preliminarmente se considera que existe incumplimiento del acuerdo de compromiso, posible incumplimiento de deberes, inclusión de datos falsos en la liquidación de viáticos, cobro indebido de gastos de viaje y las figuras penales que tipifiquen las conductas en esa sede como ilícitos sancionables, de modo tal que la recomendación es dar parte a las autoridades judiciales para que se investiguen la posibilidad de presuntas actividades delictivas.

Entre otros, nos parece que podría tratarse de:

Falta al deber de probidad, según el artículo 3 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública

Falsedad ideológica, conforme al Artículo 367 del Código Penal:
"Las penas previstas en el artículo anterior son aplicables al que insertare o hiciere insertar en un documento público o auténtico declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio."

Incumplimiento de deberes, conforme al Artículo 339 del Código Penal:
"Será reprimido con pena de inhabilitación de uno a cuatro años, el funcionario público que ilegalmente omita, rehúse hacer o retarde algún acto propio de su función. Igual pena se impondrá

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORÍA INTERNA

ACTA No. 48-2024

al funcionario público que ilícitamente no se abstenga, se inhiba o se excuse de realizar un trámite, asunto o procedimiento, cuanto está obligado a hacerlo."

Enriquecimiento ilícito, conforme al Artículo 353 del Código Penal:
"Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el funcionario público que sin incurrir en un delito más severamente penado:
1) Aceptare una dádiva cualquiera o la promesa de una dádiva para hacer valer la influencia derivada de su cargo ante otro funcionario, para que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones;
2) Utilizare con fines de lucro para sí o para un tercero informaciones o datos de carácter reservado de los que haya tomado conocimiento en razón de su cargo;
3) Admitiere dádivas que le fueren presentadas u ofrecidas en consideración a su oficio, mientras permanezca en el ejercicio del cargo..."

f) (...)

g) Indicar cuales son los plazos recursivos que posee el administrado, una vez que se le comunique la decisión final del procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil.

"Adicionalmente, a la solicitud por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil de indicación de los plazos recursivos que posee el administrado, una vez que se le comunique la decisión final del procedimiento ordinario de responsabilidad administrativa y civil, con fundamento en lo dispuesto por la Ley Marco de Empleo Público, se establece en relación con la gestión recursiva contra el acto final, lo siguiente:

"ARTÍCULO 22- Fase recursiva. Contra la resolución de despido emitida por el jerarca o la jerarca se tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución para interponer el recurso de revocatoria y/o el recurso de apelación en subsidio, cuando este último resulte procedente, los cuales se resolverán con arreglo a las siguientes disposiciones:
a) Si vencido el plazo de cinco días indicados anteriormente no se recurriera la resolución, esta quedará en firme y dará por agotada la vía administrativa.

c) Si sólo se interpuso recurso de revocatoria, lo resuelto por el jerarca o la jerarca será definitivo, la resolución quedará en firme y dará por agotada la vía administrativa."

11.- Que en virtud de lo anterior, conoce este Consejo Técnico de Aviación Civil.

CONSIDERANDO

I.- <u>Sobre lo ordenado mediante la Resolución No. 061-2024 de las 18:50 horas del 30 de abril de 2024.</u>

Con la finalidad de lograr una comprensión clara de lo acontecido, es necesario remontarse al objetivo pretendido por este Consejo Técnico, una vez que tuvo conocimiento de los hallazgos de la Investigación Preliminar realizada, para lo que resulta innecesario referir, a las finalidades jurídicas que procura una investigación preliminar.

Al respecto, tenemos que mediante la Resolución número 061-2024 de las 18:50 horas del 30 de abril de 2024, este Consejo Técnico, conoció el Informe de la Investigación Preliminar realizada, a partir de lo evidenciado con el oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023 del 07 de setiembre de 2023, suscrito por las señoras; Kattia Pérez Núñez y Sylvia Jiménez Cascante, funcionarias de la Comisión de Capacitación de la Dirección General de Servicio Civil.

Una vez concretada la Investigación Preliminar, y conocido por parte de este Consejo Técnico, los hallazgos, en la referida resolución se dispuso, designar a los señores; Tatiana González Rodríguez y Miguel Alonso Solano García, como Órgano Director del Procedimiento Administrativo Especial de Despido contemplado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público, y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, para que procedieran a determinar la verdad real de los hechos en relación a la presunta responsabilidad disciplinaria y civil de los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, esto, siguiendo la literalidad de lo evidenciado por el Órgano Encargado de la citada Investigación Preliminar, materializado en el oficio número DGAC-AJ-OF-0464-2024 del 24 de abril de 2024, por parte de los señores; Carla Morales González y Mauricio Rodríguez Fallas.

Y sobre dicho marco fáctico, es que este Consejo Técnico, dispuso la apertura del procedimiento administrativo especial de despido y de responsabilidad civil, que por este acto se conoce.

II.- SOBRE EL FONDO.

Conforme a la evidencia que consta en el expediente administrativo, se tiene acreditado que mediante el oficio número DGAC-CCB-OF-072-2023 del 18 de mayo de 2023, las funcionarias; Valeria Quirós Acuña y Rebeca Rodríguez Howell, del Proceso de Capacitación, remitieron para conocimiento y aprobación del Subdirector General de Aviación Civil, trámites sobre el Curso Recurrente ATC Aeródromo Grupo 2, el acuerdo número 5 del acta número 023-2023 del 18 de mayo de 2023, relacionado con el Plan de Capacitación 2023, aprobado por la Dirección General.

En ese documento, se hizo referencia a los gastos de viaje para la capacitación, el detalle de funcionarios que debían asistir de manera presencial, y además se indicó que el Curso Recurrente ATC Aeródromo Grupo 2, tenía establecido como ente capacitador al Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica (ICCAE), que el país por visitar era El Salvador, que el período de viaje comprendía las fechas del 07 al 18 de agosto de 2023, y que para el viaje los funcionarios debían salir el 06 de agosto de 2023 y regresar el 18 de agosto de 2023, además se precisó el itinerario de vuelos tentativos, así como el objetivo del entrenamiento y los gastos conexos por persona.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

También, consta que en el oficio número DGAC-CCB-OF-072-2023, se hizo mención al hecho, que los funcionarios que asistirían al Curso Recurrente mencionado, eran funcionarios nombrados en propiedad, en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, y se indicó que debían presentar la letra de cambio firmada, el acuerdo de compromiso firmado, que una vez concluida la capacitación, contaban con 15 días hábiles para presentar al proceso de capacitación el título original del curso, y dos copias de este o certificación, que hiciera constar que el mismo fue aprobado, entre otros aspectos.

Bajo dichos parámetros y otros requerimientos indispensables para el trámite de capacitación, los funcionarios; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, acudieron a la capacitación para la cual se les autorizó asistir.

Consta en el folio 131 del expediente administrativo, que mediante correo del día 17 de agosto de 2023, el señor Jorge Fernández, Jefe Académico de COSESNA, informa al señor Ronald León Camacho, lo siguiente:

> *"Estimado Ronald*
> *Solicité a Carmen Elena te hiciera llegar copia de las listas de asistencia de esta semana, de los cursos con participación de personal de la DGAC Costa Rica.*
> *El curso que no tuvo actividad académica el lunes 14 de agosto fue el Recurrente ATC Aeródromo, ya que los participantes son todos de Costa Rica y solicitaron cumplir con el feriado establecido en Costa Rica."*

También se verifica, que mediante el oficio número DGAC-DSNA-OF-0298-2023 del 04 de octubre de 2023, la señora Kira Gerken Yong, Jefe de la Unidad Administrativa Espacio Aéreo, a solicitud del Órgano Encargado de la Investigación Preliminar, detalló actuaciones relacionadas con el Curso Recurrente ATC Aeródromo, Grupo Número 2, la cual, en lo de interés señaló:

> *"(...) El 9 de agosto 2023, la Gestoría de Capacitación, envía correo electrónico a Jorge L. Fernández, jefe académico del ICAAE, en donde le informa que, mientras el personal de la DGAC esté en capacitaciones, deberá asistir de forma normal y cumplir con el horario establecido."*

Posteriormente, consta visible a folio 4 del expediente administrativo, que con el oficio número ICCAE 237/2023 del 31 de agosto de 2023, suscrito por el señor Raúl Melchor, Gerente de Capacitación Aeronáutica de COSESNA, indicó lo siguiente a la Dirección General de Aviación Civil:

> *"(...) Hacemos referencia al curso Recurrente ATC Aeródromo Gr. 2, desarrollado en ICCAE, en el periodo del 7 al 18 de agosto de 2023, con la participación de 8 Controladores de Tránsito Aéreo de la DGAC Costa Rica.*
>
> *Consideramos oportuno hacer de su conocimiento que, durante la impartición de este curso los participantes manifestaron que no debían presentarse a clases el lunes 14 de agosto de 2023, por*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

ser día feriado en Costa Rica. Teniendo en cuenta que en una ocasión similar en el año 2021 la DGAC solicitó al ICCAE brindar la oportunidad de que los participantes tomaran su día feriado.

En ese contexto, para compensar las 8 horas restadas a la duración del curso, se tomó la decisión de eliminar el ejercicio de simulación relacionado con el GRF, en tanto los contenidos teóricos de reglamentación se pudieran completar según lo previsto. Los documentos de acreditación reflejarán una duración del curso de 72 horas.

No omitimos mencionar, que los participantes de la DGAC Costa Rica en otros dos cursos que se impartieron en ICCAE en ese período: "Formación de Evaluadores de la Competencia Lingüística" y "Gestión de la Publicación de Información Aeronáutica e-AIP, asistieron normalmente a clases el lunes 14 de agosto."

Precisamente, a partir de lo informado por parte del señor Raúl Melchor, es que la Comisión de Capacitación, le recomienda al Subdirector General de Aviación Civil, mediante el oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023 del 07 de setiembre de 2023, lo siguiente:

*"**SE RECOMIENDA:***

- ✓ *Este Cuerpo Colegiado da por conocida la información referente al caso de los funcionarios Alejandro González Mora, Khristen Elizondo Marchena, Rodolfo Cubillo Mora, Norman Cerdas González, Leonel Méndez Segura, Ronald Vega Bolaños, Alejandro Solera Mejías y Nelson Castro Sibaja del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, que participaron al Curso Recurrente ATC Aeródromo para el Grupo #2, desarrollado en ICCAE en El Salvador, entre las fechas: 7 al 18 de agosto de 2023, quienes no asistieron a clase el día lunes 14 de agosto de 2023, por ser feriado en Costa Rica.*
- ✓ *El caso se eleva al señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefatura Unidad Asesoría Jurídica, para que brinde su criterio legal ante dicha situación y se considere las medidas correctivas para evitar dicha recurrencia e impacto en la capacitación.*
- ✓ *Brindar respuesta al señor Raúl Melchor, Gerente de Capacitación Aeronáutica, Centro de instrucción de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea COCESNA, sobre el tema en cuestión.- **ACUERDO FIRME**."*

Seguidamente, con el oficio número DGAC-DG-OF-1913-2023 del 07 de setiembre de 2023, suscrito por el Lic. Luis Eduardo Miranda Muñoz, Subdirector General de Aviación Civil, indicó al señor Mauricio Rodríguez Fallas, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, sobre lo acordado por parte de la Comisión de Capacitación en el oficio número DGAC-COCAP-OF-191-2023 del 07 de setiembre de 2023, y en tal sentido señaló lo siguiente:

*"**SE APRUEBA**:*

- ✓ *Esta Dirección General da por conocida la información referente al caso de los funcionarios Alejandro González Mora, Khristen Elizondo Marchena, Rodolfo Cubillo Mora, Norman Cerdas González, Leonel Méndez Segura, Ronald Vega Bolaños, Alejandro Solera Mejías y Nelson Castro Sibaja del Departamento de Servicios de Navegación Aérea, que participaron al Curso Recurrente ATC Aeródromo para el Grupo #2, desarrollado en ICCAE en El Salvador, entre las fechas: 7 al*

18 de agosto de 2023, quienes no asistieron a clase el día lunes 14 de agosto de 2023, por ser feriado en Costa Rica.

- ✓ *Aprueba que el caso se eleve al señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefatura Unidad Asesoría Jurídica, para que brinde su criterio legal ante dicha situación y se considere las medidas correctivas para evitar dicha recurrencia e impacto en la capacitación.*
- ✓ *Brindar respuesta al señor Raúl Melchor, Gerente de Capacitación Aeronáutica, Centro de instrucción de la Corporación Centroamericana de Servicios de Navegación Aérea COCESNA, sobre el tema en cuestión."*

Denota este Consejo Técnico en este momento, y después de un estudio pormenorizado del asunto, que a la Unidad de Asesoría Jurídica, lo que le solicitó en su oportunidad la Subdirección General de Aviación Civil, fue un **criterio legal sobre lo acordado por la Comisión de Capacitación y aprobado por dicha Subdirección**, pero a pesar de lo requerido puntualmente, dicha instancia realizó una investigación preliminar en la que recomendó establecer el procedimiento administrativo que nos ocupa, y en torno al cual, merece hacer una especial acotación, en orden al procedimiento administrativo especial de despido, regulado en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público.

La citada norma legal, en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público No. 10159, dispone que en todas las dependencias bajo el ámbito de aplicación de dicha Ley, se aplicará un único Procedimiento Administrativo Especial de Despido, que garantice la satisfacción del debido proceso y sus principios, el cual deberá ser concluido por acto final en el plazo de dos meses, a partir de su iniciación.

Dispone dicha norma legal, que, para efectos del plazo de dos meses señalado, el procedimiento ordinario de despido dará inicio a partir de que el jerarca institucional, adopte la decisión de iniciar dicho procedimiento, con el nombramiento del órgano director del proceso.

Que una vez recibida, por parte del jerarca institucional, queja, o denuncia o informando de presunta falta que, amerite el inicio de un procedimiento de despido, éste nombrará un órgano director del proceso, el cual formulará por escrito los cargos y dará traslado a la persona servidora pública, por un término de quince días, para evacuar toda la prueba ofrecida en una audiencia oral y privada, que notificará personalmente por el correo electrónico institucional del funcionario, correo certificado o por medio de publicación por una única vez, en el diario oficial La Gaceta, cuando se demuestre que no existe forma de localizar al presunto infractor.

Agrega la norma que, dentro del plazo indicado (15 días hábiles), la persona servidora pública deberá presentar, por escrito, sus descargos y podrá ofrecer toda la prueba que considere oportuna para respaldar su defensa, sea documental, testimonial o de cualquier otra índole en abono de estos, así como las excepciones o los incidentes que considere oportunos, los cuales de conformidad con el artículo 21 inciso g) de la Ley Marco de Empleo Público, deben ser interpuestos dentro de los 10 primeros días hábiles, del plazo otorgado para oponerse al traslado de cargos.

Y advierte dicha norma, que si vencido el plazo que determina el inciso anterior (15 días hábiles), el servidor no hubiera presentado oposición o si expresamente hubiera manifestado su conformidad con los cargos que se le atribuyen, el jerarca institucional dictará la resolución de despido sin más trámite, salvo que pruebe no haber sido notificado por el órgano director del proceso, o haber estado impedido por justa causa para oponerse.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

En caso que el interesado se opusiera dentro del término legal (15 días hábiles), el órgano director del proceso resolverá las excepciones previas que se hayan presentado y convocará a una comparecencia oral y privada, ante la Administración, en la cual se admitirá y recibirá toda la prueba y los alegatos de las partes que sean pertinentes. Asimismo, podrán realizarse antes de la comparecencia, las inspecciones oculares y periciales.

Tutela el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público, que una vez evacuadas las pruebas, resueltas las excepciones previas presentadas dentro del plazo de los diez días otorgados para oponerse al traslado de cargos, y presentadas las conclusiones por las partes o vencido el plazo para ello, se tendrá el expediente debidamente instruido y se elevará el informe respectivo al jerarca institucional para que dicte la resolución definitiva.

A la vez, contempla dicha normativa, que el Jerarca o la Jerarca Institucional resolverá el despido de la persona servidora pública o declarará la falta d emérito y ordenará el archivo del expediente en este último supuesto. Y que en caso de considerar que la falta existe pero que la gravedad de ésta no amerita el despido, ordenará una amonestación oral, una advertencia escrita o una suspensión sin goce de salario hasta por un mes, según la gravedad de la falta.

Este Consejo Técnico, al momento en que recibió el Informe Final del Órgano Director del procedimiento administrativo de referencia, solicitó aclaraciones puntuales en cuanto al desarrollo del mismo, con el objetivo de contar con un marco fáctico completo, que permita analizar lo que se recomienda, al amparo de los principios de legalidad, probidad, objetividad, transparencia, justicia, equidad y proporcionalidad.

Una vez recibidas las aclaraciones sobre lo concretamente requerido al Órgano Director del procedimiento administrativo especial de despido y de responsabilidad civil, considera este Consejo Técnico que al analizar este asunto, es claro, que ciertamente los investigados tenían pleno conocimiento de que, el curso Recurrente ATC Aeródromo iba ser impartido del 07 al 18 de agosto de 2023, y que la instancia a cargo de la instrucción de dicho curso de capacitación sería realizada por el ICCAE.

Y también, se tiene acreditado, que los investigados, no asistieron al curso durante el día 14 de agosto de 2023, y que conforme al correo visible a folio 131 del expediente administrativo, el Jefe Académico de COSESNA, Jorge Fernández, informó el 17 de agosto de 2023, que los investigados solicitaron cumplir con el feriado establecido para Costa Rica.

Ahora bien, indistintamente si los investigados tenían conocimiento o no, fueron debidamente informados o no, de la participación para el día 14 de agosto de 2023, lo cierto del caso, es que no consta que por parte del ICCAE o de COSESNA, se hubiera informado que dichos funcionarios hubieran incurrido en una ausencia injustificada al curso, de hecho solo ponen en conocimiento que el Grupo 2 no tuvo actividad académica ese día, "***ya que los participantes son todos de Costa Rica y solicitaron cumplir con el feriado establecido en Costa Rica.***"

En criterio de este Consejo Técnico, la instancia académica a cargo de impartir el curso era la obligada en el lugar, a verificar la obligatoriedad de que los investigados acudieran al curso.

Sin embargo, la decisión del ICCAE como encargado de realizar la capacitación, fue la que dispuso a los investigados que ese día no recibirían la capacitación, ya que tal determinación no es propia de los investigados, los cuales no cuentan con la competencia ni la decisión, para indicar si asistían ese día o no, lo cual guarda relación con lo manifestado por los investigados durante la comparecencia oral y privada.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

En este sentido, debe recalcarse, que la decisión de no dar el curso el 14 de agosto de 2023, fue finalmente determinada por el ICCAE-COSESNA, y así se infiere precisamente de lo indicado por el señor Raúl Melchor, mediante el oficio número ICCAE 237/2023 del 31 de agosto de 2023, al señalar que "***durante la impartición de este curso los participantes manifestaron que no debían presentarse a clases el lunes 14 de agosto /2023, por ser día feriado en Costa Rica. Teniendo en cuenta que en una ocasión similar en el año 2021 la DGAC solicitó al ICCAE brindar la oportunidad de que los participantes tomaran su día feriado.***"

Sobre lo anterior, hay que destacar que si el señor Raúl Melchor hubiera informado, que esa instancia le había manifestado a los investigados, que se mantenía el 14 de agosto de 2023, para impartir el curso y éstos no hubieran acudido, estaríamos en presencia de una falta por incumplimiento a los términos de la capacitación, pero conforme a lo transcrito en el párrafo anterior, los investigados hicieron la manifestación de que dicho día era feriado en Costa Rica, y el ICCAE-COSESNA fue quien tomó la decisión final de no impartir dicho curso ese día, es decir por decisión unilateral de la parte instructora, determinaron no brindar la capacitación ese día, y disminuir la cantidad de 80 horas a 72 horas, y concluir la capacitación durante los días faltantes, hasta el 18 de agosto de 2023.

Lo anterior, se tiene acreditado, a partir de lo expresado por el señor Raúl Melchor al indicar que "***teniendo en cuenta que en una ocasión similar en el año 2021 la DGAC solicitó al ICCAE brindar la oportunidad de que los participantes tomaran su día feriado.***" Lo que hace suponer a este Consejo Técnico, que el ICCAE-COSESNA, de buena fe y sin ninguna mala intención, supuso que la Dirección General de Aviación Civil, no presentaba inconveniente alguno, en que ese día fuera disfrutado por los investigados como un feriado de ley.

Es necesario enfatizar, que en el marco del curso de capacitación que nos ocupa, el instructor era el ICCAE, y por consiguiente, dicho instituto, es el único responsable que podría tomar la determinación de no impartir el curso ese día para el Grupo 2, lo que es coincidente con lo expresado por el señor Raúl Melchor, cuando indica que en ese contexto, "***para compensar las 8 horas restadas a la duración del curso, se tomó la decisión de eliminar el ejercicio de simulación relacionado con el GRF, en tanto los contenidos teóricos de reglamentación se pudieran completar según lo previsto. Los documentos de acreditación reflejarán una duración del curso de 72 horas.***"

Esto evidencia con suma claridad, que el ICCAE autorizó o permitió, no impartir el curso durante el día 14 de agosto de 2023 al Grupo 2, sino que también, para compensar esas ocho horas, tomó la decisión unilateral de eliminar el ejercicio de simulación relacionado con el GRF, lo que jamás podrían haber autorizado los investigados, ya que expresamente reconoce el ICCAE-COSESNA que tal decisión fue adoptada por ellos, a tal punto, que informan que los documentos de acreditación del curso, reflejarán una duración de 72 horas y no de 80 horas como inicialmente se había previsto, reiteramos por una decisión propia y unilateral del ICCAE-COSESNA.

Ya sobre los componentes de acreditación del curso (aprovechamiento y asistencia), es un elemento técnico que no figura dentro de lo planteado como objetivo, dentro del procedimiento administrativo especial de despido y de responsabilidad civil, porque tales aspectos deben ser verificados por la instancia instructora del curso, y que en el presente caso es el ICCAE, y en este sentido, no se visualiza la participación de los investigados en la toma de la decisión unilateral de dicho Instituto, para pasar el curso de 80 horas a 72 horas, tal fue un remedio previsto directamente por la parte instructora del curso, ante la manifestación de los investigados, en el sentido que el 14 de agosto de 2023, era un día feriado en Costa Rica.

Y por otro lado, a pesar de lo indicado en el Informe Final del Órgano Director, no podría refutarse en contra de los investigados ningún tipo de responsabilidad, a saber; disciplinaria, civil o penal, toda vez, que los mismos,

cuentan con el diploma de aprobación satisfactoria, que acredita el cumplimiento del curso, indistintamente del componente suprimido unilateralmente por el ICCAE, bajo su propia responsabilidad, en cuanto a la prueba de simulación y la reducción en la cantidad de horas del curso. Tal circunstancia, responde a un aspecto sobrevenido, y adoptado unilateralmente por el ICCAE como instructor del curso, que como bien se ha indicado, no puede ser endosado a los investigados.

Sobre los diplomas emitidos para cada uno de los investigados, en los mismos se indica para cada caso en particular, "***que el Instituto Centroamericano de Capacitación Aeronáutica, COSESNA, extiende el presente Diploma a (…) en virtud de haber aprobado satisfactoriamente el curso RECURRENTE ATC AERÓDROMO, impartido en Llopango, El Salvador del 07 al 18 de agosto de 2023, con una duración de 72 horas***, y en los mismos consta, la firma del señor Raúl Eduardo Melchor, y todos los diplomas cuentan con la certificación emitida por la Administración Académica del ICCAE, haciendo constar la nota de aprobación del curso, que debe ser igual o superior a los 80 puntos, y que la nota más baja con la que se aprobó dicho curso, por parte de uno de los investigados, responde a un 97.40.

Ante dicho escenario fáctico, no encuentra este Consejo Técnico, motivo, causa o razón jurídica alguna, para adoptar lo recomendado en el Informe Final, ya que los investigados asistieron al curso mencionado, y lo aprobaron con nota superior a la mínima, por consiguiente, no hay vulneración de los preceptos convenidos para recibir dicha capacitación, y esto impide la aplicación de cualquier correctivo disciplinario, y también el requerimiento de cualquier monto en dicho sentido, sea, que no resulta pertinente tampoco el establecimiento o definición de responsabilidad civil, ya que no estamos en presencia de ninguna falta que amerite la aplicación de tal régimen.

En similar sentido, tampoco podríamos referir a la eventual comisión de una falta penal, toda vez, que los investigados liquidaron los viáticos correctamente, ya que era necesario permanecer el día 14 de agosto de 2023, para proseguir con el curso los restantes días hasta su conclusión efectiva (18 de agosto de 2023), y en orden a este razonamiento, sería desproporcionado inculcar a los investigados, un rebajo o cobro por dicho extremo, cuando ha quedado claramente soportado, que el ICCAE de buena fe y sin ninguna mala atención, recurriendo a una práctica del año 2021, no impartió el curso ese día, y rebajó la cantidad de horas de duración del curso, lo cual bajo ningún concepto, puede ser reprochado y menos atribuido a los investigados.

Atendiendo lo anterior, en este momento, el Consejo Técnico se decanta por separarse de lo recomendado por el Órgano Director del procedimiento administrativo especial de despido y de responsabilidad civil, justificando valida y legamente con la prueba que obra en el expediente administrativo, la inexistencia de cualquier falta disciplinaria o civil, en contra de los investigados, así como tampoco se percibe la comisión de algún ilícito penal, y en tal sentido, conviene separarse de las recomendaciones y archivar el asunto sin mayor dilación, de conformidad con el artículo 21 inciso h) de la Ley Marco de Empleo Público y el artículo 102 inciso c) de la Ley General de la Administración Pública.

Con motivo de lo expresado, si visualiza este Consejo Técnico, la necesidad de concretar una mayor coordinación, comunicación y formalización en temas como el que nos ocupa, en el sentido de establecer formalmente al ICCAE-COSESNA, o a cualquier otro instructor en capacitaciones, el manejo de la asistencia cuando los funcionarios manifiesten que ese día es feriado en nuestro país, con el objetivo de definir en forma coordinada la obligación de asistencia, comunicar la inasistencia, y el trámite correspondiente en cuanto a la emisión o no de los diplomas, cuando se verifique una circunstancia como la analizada, y la reducción de horas de la capacitación, aspectos de

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

orden técnico que deben ser definidos de previo, y estar claramente comunicados, para que nadie tenga la obligación de resolver en tiempo real y en el sitio, de manera unilateral tales determinaciones.

Lo anterior no quiere decir de modo alguno, que las personas funcionarias no tengan derecho a disfrutar los feriados estando fuera de Costa Rica, ya que cuando se les otorga el permiso con salario, dicho pago ya está reconocido, sino, que lo que se debería establecer con el ICCAE-COSESNA, es la posibilidad previa, de excluir o no dicho feriado dentro de la programación del curso, y llegar a una definición en cuanto a los casos excepcionales, por los cuales podría resultar imperativo modificar, la programación y cantidad de horas de los cursos, aspectos todos, que deben ser analizados y considerados de una manera razonable y proporcional, sin menoscabar los intereses de las partes interesadas relacionadas con la impartición del curso de capacitación.

En virtud de lo expresado, este Consejo Técnico de Aviación Civil, reitera, que en el caso sub examine, no confluyen los elementos indispensables para acreditar la comisión de alguna falta disciplinaria, así como tampoco se verifica ningún tipo de responsabilidad civil o penal, que se pueda endilgar a los investigados.

Desea destacar este Consejo Técnico, que en relación con la ejecución del procedimiento administrativo especial de despido, regulado por la Ley Marco de Empleo Público, en el Alcance No. 29 a La Gaceta No. 28 del 14 de febrero de 2024, se publicó un comunicado de parte del Tribunal de Servicio Civil, hacia todas las instituciones sujetas al régimen de servicio civil, en el que se indica lo que se transcribe:

> *"El Tribunal de Servicio Civil comunica a todas las instituciones públicas y ministerios cuyos funcionarios pertenezcan al Régimen de Servicio Civil el levantamiento de la suspensión del dictado del acto final en los procedimientos administrativos de despido que a nivel interno se desarrollan y el conocimiento de las apelaciones de despido, conforme a la Ley Marco de Empleo Público, a partir del próximo 01 de marzo de 2024, según Acuerdo 3, del artículo 3, tomado en la Sesión N. 010-2024 de las 15:00 horas del 13 de febrero de 2024; y no a partir del 19 de febrero de 2024, como se comunicó inicialmente en el Colegio de Abogados durante la presentación del sistema digital para presentar las apelaciones de despido y los reclamos administrativos, esto debido a la publicación previa que se hará en el Diario Oficial comunicando el levantamiento de la suspensión indicada y para tomar en cuenta las recomendaciones expresadas por los Ministerios participantes en dicho acto.*
>
> *El levantamiento de la suspensión indicada se da en virtud de la comunicación efectuada por la Sala Constitucional el día 11 de octubre de 2023, en el sentido de que las acciones de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley Marco de Empleo Público, no impiden el ejercicio de la potestad disciplinaria ni la posibilidad de despedir a funcionarios que hayan incurrido en un acto ilegal que en derecho corresponda; y siendo que este Tribunal en virtud de la Resolución N. 92322-2023 de las 13:36 horas del 30 de mayo de este año, dictada por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, que dio curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ley Marco de Empleo Público, planteada por la ANEP, dentro de la que se cuestiona el artículo 21 de la citada ley, referente al procedimiento de despido que establece, indicándose en lo que interesa: "... solo se suspenden los actos de aplicación de las normas impugnadas por las autoridades judiciales en los procesos incoados ante ellas, o por las administrativas, en los procedimientos tendientes a agotar la vía administrativa, pero no su vigencia y aplicación en general, había comunicado, mediante Circular TSC-A-CI-2023-001 del pasado 01 de setiembre de*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

2023 la suspensión del dictado del acto final en los procedimientos de despido desarrollados conforme a la Ley Marco de Empleo Público y en consecuencia el conocimiento de las respectivas apelaciones a las gestiones de despido, por no poderse dictar el acto final; se procedió a realizar consulta al citado órgano constitucional el 13 de octubre de 2023, para determinar si se podía dictar el acto final en las gestiones de despido, por ser actos que agotan la vía administrativa; no obstante, hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por parte de la Sala Constitucional a la consulta realizada. En consecuencia, se procederá a levantar la suspensión del dictado del acto final en los procedimientos administrativos de despido que a nivel interno se desarrollan y el conocimiento de las apelaciones de despido, que conforme a la Ley Marco de Empleo Público, son nuestra competencia conocer, de acuerdo a lo indicado supra.-

Se destaca lo anterior, ya que, desde el 14 de febrero de 2024, el Tribunal de Servicio Civil, levantó la suspensión del dictado del acto final en los procedimientos administrativos especiales de despido, y en la actualidad, no existe ningún impedimento legal ,para iniciar, dar prosecución y emitir el acto final en tales procedimientos. Esto se hace únicamente, con carácter informativo, dado lo expresado por el Órgano Director en su Informe Final.

POR TANTO
EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
RESUELVE:

1.- Apartarse de las recomendaciones establecidas en el Informe Final del 16 de julio de 2024 y en el Adicional del 08 de agosto de 2024, emitidos por los señores; Tatiana González Rodríguez y Miguel Alonso Solano García, Órgano Director del Procedimiento Administrativo Especial de Despido y de Responsabilidad Civil, establecido contra los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea.

2.- Declarar la falta de mérito de conformidad con el artículo 21 inciso h) de la Ley Marco de Empleo Público, para despedir a los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, todos, destacados en el Departamento de Servicios de Navegación Aérea, al haberse comprobado que no incurrieron en ninguna falta, que amerite la imposición de ningún tipo de sanción disciplinaria o pecuniaria, en relación con el curso Recurrente ATC Aeródromo, impartido en El Salvador del 07 de agosto de 2023 al 18 de agosto de 2023, mismo que fue aprobado satisfactoriamente, por dichos funcionarios, y cuentan con los diplomas y certificaciones que así lo hacen constar.

3.- Solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, al Proceso de Capacitación y a la Comisión de Capacitación, definan junto con el ICAAE y los instructores, el criterio para delimitar la calendarización de los cursos, cuando

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 48-2024

median feriados en nuestro país, y que esto quede formalmente establecido ante dichas instancias, para lo que deberán considerar los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

4.- Comunicar a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Asesoría Jurídica, lo publicado en el Alcance No. 29 a La Gaceta No. 28 del 14 de febrero de 2024, en cuanto al levantamiento de la suspensión del dictado final en los procedimientos administrativos especiales de despido.

5.- Archivar las presentes diligencias administrativas, sin mayor dilación.

6.- Notificar a los señores; Alejandro González Mora, cédula de identidad No. 1-1013-0601, Khristen Elizondo Marchena, cédula de identidad No. 1-1641-0875, Rodolfo Cubillo Mora, cédula de identidad No. 1-0885-0884, Norman Cerdas González, cédula de identidad No. 3-0341-0685, Leonel Méndez Segura, cédula de identidad No. 1-1109-0466, Ronald Vega Bolaños, cédula de identidad No. 6-0193-0582, Alejandro Solera Mejías, cédula de identidad No. 2-05960575 y Nelson Castro Sibaja, cédula de identidad No. 5-0363-0390, al medio establecido para dicho fin, la dirección electrónica email: **cintiaperez.p@gmail.com,** a la Dirección General de Aviación Civil, a la Unidad de Recursos Humanos, al Proceso de Capacitación, a la Comisión de Capacitación y al Órgano Director.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N°. 3

No.139-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veinticinco minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, en calidad de apoderada generalísima, para la suspensión de la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA).

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 141-2019 del 10 de julio de 2019, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar servicios en la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de carga y correo. En los vuelos regulares, operando la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), y para los vuelos no regulares, las rutas: 1) Ciudad de Guatemala, Guatemala – San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá – Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-GUA); 2) Ciudad de Guatemala-San José Costa Rica-Ciudad de Guatemala (GUA-SJO-GUA), 3) Ciudad de Guatemala, Guatemala - San José, Costa Rica - Ciudad de Panamá, Panamá - San José, Costa Rica Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-SJO-PTY-SJO-GUA. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 10 de julio de 2034.

Segundo: Que mediante resolución número 089-2024 del 6 de junio de 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa resolvió:

> *"1) Ratificar el oficio número DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024, emitido por el señor Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil, mediante el cual el, aprobó la solicitud de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, para suspender los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024".*

Tercero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01561-2024-E del 20 de agosto de 2024, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), en los servicios de vuelos regulares de carga, efectiva a partir del 1° de setiembre y hasta el 1° de diciembre de 2024.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-191-2024 del 26 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía DHL Guatemala S. A., en la ruta Guatemala – Panamá - San José - Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA) del 01 de setiembre al 01 de diciembre del 2024.
2. Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta GUA-PTY-SJO-GUA, esto tomando en cuenta que a la fecha no ha finalizado el trámite de modificación del certificado de explotación.

3. Recordar a la compañía para que este tipo de solicitudes deberán ser presentadas con la debida anticipación, con el objetivo de que pueda ser conocida por el CETAC de manera oportuna".

Quinto: Que según constancia de no saldo número 478-2024 del 6 de agosto de 2024 (recibida en la Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2024), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, se encuentra al día con sus obligaciones.

Sexto: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, los representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que han establecido una estructura de tercerización de los servicios, y suscrito un contrato con el Grupo DHL Aviation SCR sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299513, siendo esta última compañía la que tiene la obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, la cual al 10 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo del presente acto administrativo es la suspensión temporal de los servicios de carga regular, brindados por la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA).

En este sentido, mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 01561-2024-E del 20 de agosto de 2024, la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la suspensión temporal de la ruta Ciudad de Guatemala, Guatemala – Ciudad de Panamá, Panamá – San José, Costa Rica - Ciudad de Guatemala, Guatemala

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

(GUA-PTY-SJO-GUA), en los servicios de vuelos regulares de carga, efectiva a partir del 1° de setiembre y hasta el 1° de diciembre de 2024.

Es importante recordar, que esta ruta cuenta con una suspensión temporal, autorizada por la Dirección General, mediante oficio DGAC-DG-OF-0627-2024 del 10 de abril de 2024 *y* ratificada por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 089-2024 del 6 de junio de 2024, la cual se autorizó a partir de su aprobación y hasta el 31 de agosto de 2024 (5 meses) por lo que de aprobarse esta nueva solicitud, la ruta estaría sin operar ocho meses.

Según indica la Compañía, esta nueva solicitud de suspensión, obedece a motivos comerciales y operativos, ya que la compañía se encuentra tramitando una modificación en su certificado de explotación, para modificar las rutas a vuelos no regulares y dado que no se ha concluido ese proceso, se requiere extender la suspensión solicitada.

Ahora bien, se aclara, que a pesar de que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima solicitó la suspensión de la citada ruta, efectiva a partir 1° de setiembre de 2024; el escrito de solicitud de la suspensión fue presentado fuera del plazo establecido para tales efectos, siendo que fue recibido en la ventanilla única el 20 de agosto de 2024, sea ocho días hábiles previo al rige de la citada suspensión, en el entendido de que dicho plazo no alcanza para cumplir con los procedimientos señalados para la aprobación de dicha suspensión por lo que la misma deberá ser autorizada a partir de la aprobación del Consejo Técnico de Aviación Civil y hasta el 1° de diciembre de 2024, en virtud que no existen motivos para que se apruebe de forma retroactiva.

El fundamento legal para la suspensión de vuelos lo establece los artículos 157 y 173 de la Ley General de Aviación Civil, con el objetivo de formalizar la solicitud ante el Consejo Técnico de Aviación Civil (CETAC), los cuales literalmente señalan:

> ***"Artículo 157****.- El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada (...)".*
>
> ***Artículo 173.-*** *Ninguna empresa de transporte aéreo puede cambiar o abandonar una ruta o parte de ella, sin autorización previa del Consejo Técnico de Aviación Civil".*

En diligencias atinentes al presente asunto, mediante el oficio número DGAC-DSO-TA-OF-191-2024 del 26 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo, recomendó lo siguiente:

> *"1. Autorizar la suspensión temporal solicitada por la compañía DHL Guatemala S. A., en la ruta Guatemala – Panamá - San José - Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA) del 01 de setiembre al 01 de diciembre del 2024.*
>
> *4. Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta GUA-PTY-SJO-GUA, esto tomando en cuenta que a la fecha no ha finalizado el trámite de modificación del certificado de explotación.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

5. Recordar a la compañía para que este tipo de solicitudes deberán ser presentadas con la debida anticipación, con el objetivo de que pueda ser conocida por el CETAC de manera oportuna".

En otro orden de ideas, según constancia de no saldo número 478-2024 del 6 de agosto de 2024 (recibida en la Asesoría Jurídica el 27 de agosto de 2024), emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, se verificó que la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula jurídica número 3-012-096022, no se encuentra inscrita como patrono ante esa institución; no obstante, los representantes de la compañía aclararon que dicha situación obedece a que han establecido una estructura de tercerización de los servicios, y suscrito un contrato con el Grupo DHL Aviation SCR sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-299513, siendo esta última compañía la que tiene la obligación de estar registrada como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social y a pagar las cargas sociales sobre los empleados en su planilla, la cual al 10 de abril de 2024, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1) Autorizar a la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, cédula de persona jurídica 3-012-096022, representada por la señora Paula Torres Martínez, la suspensión de los servicios de carga regular, en la ruta Guatemala- Panamá-San José- Guatemala (GUA-PTY-SJO-GUA), efectiva a partir de su aprobación y hasta el 1° de diciembre de 2024.

2) Indicar a la Compañía que previo al vencimiento del plazo establecido y según las directrices vigentes, se deberán presentar los itinerarios de operación en la ruta GUA-PTY-SJO-GUA, esto tomando en cuenta que a la fecha no ha finalizado el trámite de modificación del certificado de explotación.

3) Recordar a la compañía para que este tipo de solicitudes deberán ser presentadas con la debida anticipación, con el objetivo de que pueda ser conocida por el CETAC de manera oportuna.

4) Notifíquese a la señora Paula Torres Martínez, apoderada generalísima de la compañía DHL de Guatemala sociedad anónima, por medio del correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las unidades de Transporte Aéreo y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N°. 4

No. 140-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, y la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación, para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 24-2009 del 27 de abril de 2009, el Consejo Técnico de Aviación Civil le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, un certificado de explotación para brindar servicios Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma. Dicho certificado fue otorgado con una vigencia hasta el 27 de abril de 2024.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla número 0239-2024-E del 5 de febrero de 2024, el señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación del certificado de explotación de su representada, para brindar los servicios de Despacho Aéreo y Asistencia Técnica en Tierra en las habilitaciones: Servicios de Apoyo a la aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajeros y Equipaje (Subparte D) y Servicios de Despacho de Vuelos (Peso y Balance) (Subparte F). Dichos servicios serán ofrecidos en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma y Limón. Asimismo, la compañía Aerologística ST sociedad anónima solicitó un permiso provisional a partir del 27 de abril de 2024.

Tercero: Que mediante artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar Servicios Especializados de Aeródromo, en la habilitación de Servicios de Asistencia en Tierra, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, en las siguientes modalidades: Apoyo a la Aeronave en Rampa (Subparte C); Servicios al Pasajero y Equipaje (Subparte D) y Servicio de Despacho de Vuelos (peso y balance) (Subparte F).

Cuarto: Que en el resuelve de la resolución número 114-2024 citada, en el apartado de tarifas, se consignó erróneamente el nombre de la compañía.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio del 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual se le otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación al certificado de explotación para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo.

No obstante, por un error material contenido en la parte dispositiva de la resolución y el citado acuerdo; específicamente, en el apartado tarifas, se consignó el nombre de otra compañía.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

> *"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 y la resolución número 114-2024 citados, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

> ***"Tarifas:*** *Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerologística ST sociedad anónima, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil".*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Corregir el error material contenido en el artículo cuarto de la sesión extraordinaria 37-2024 del 19 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó la resolución número 114-2024 de las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, mediante la cual, se le

otorgó a la compañía Aerologística ST sociedad anónima, la renovación del certificado de explotación para brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, para que en su parte dispositiva se lea correctamente:

> ***"Tarifas:*** *Cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda la compañía Aerologística ST sociedad anónima, deberán ser presentadas al Consejo Técnico de Aviación Civil para su aprobación y/o registro, de conformidad con el artículo 162 Ley General de Aviación Civil".*

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese al señor Juan Ignacio Portela Palavicini, apoderado generalísimo de la compañía Aerologística ST sociedad anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aerologisticast.com y correspondencia@aerologisticast.com. Publíquese en el e inscribirse en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones y Asesoría Jurídica. Asimismo, comuníquese a la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, concesionaria del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y a la compañía Coriport sociedad anónima, Concesionaria del Aeropuerto Daniel Oduber Quirós.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N°. 5

No.141-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintiséis minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce la corrección de error material contenido en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, en las rutas: Carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y viceversa; Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa.

Resultandos

Primero: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0335-2024-E del 19 de febrero de 2024, el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la renovación de su certificado de explotación, bajo las mismas condiciones del certificado actualmente vigente hasta el 16 de marzo de 2024. Asimismo, solicitó ampliar dicho certificado para brindar los servicios de carga exclusiva, bajo la modalidad regular y no regular.

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2024 del 17 de mayo de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo en lo que interesa recomendó:

> *1. Otorgar a la empresa Compañía Panameña de Aviación (COPA), cédula jurídica número 3-012-009765, representada por el Señor Pedro Oller Taylor, la renovación y ampliación del Certificado de Explotación, bajo las siguientes especificaciones:*
>
> *b.* ***Tipo de servicio:*** *Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva.*
>
> *c.* ***Derechos de tráfico:*** *Hasta quinta libertad del aire.*
>
> ***d. Rutas:***
> *Carga exclusiva regular:*
>
> *i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Carga exclusiva no regular:

i. *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

ii. *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

iii. *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

iv. *Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

v. *Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.*

Tercero: Que mediante artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio del 2024, el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

"1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y viceversa; Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa.

2.- En cuanto al permiso provisional de operación requerido por la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima, el mismo no se otorga en razón de que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-01286-2024, informaron de la suspensión de los servicios de carga exclusiva por un plazo de tres meses; en caso de que la compañía requiera iniciar las operaciones de los servicios citados, previo al otorgamiento definitivo del trámite de ampliación al certificado de explotación y cuenten con una fecha cierta para el comienzo de sus operaciones, deberá tramitar el permiso provisional de operación, conforme a lo señalado en el

artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, mismo que se tramitará con sus correspondientes itinerarios y tarifas".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-196-2024 del 29 de agosto de 2024, los señores Judith Benavides González y Cristian Chinchilla Montes, funcionarios de la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, indicaron lo siguiente:

"Mediante informe DGAC-DSO-TA-INF-089-2024, del 17 de mayo del 2024, se remitió el criterio para la renovación y ampliación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación S.A. (COPA) y con base en éste se incluyeron las rutas a ampliar en el Acuerdo N°0893-2024 del CETAC.

Por error material se indicaron las rutas completas y luego v.v (viceversa), duplicando entonces un segmento de ruta, tal como se detalla a continuación:

"Carga exclusiva regular:
i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.
Carga exclusiva no regular:
i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.
ii. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.
iii. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.
iv. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v.
v. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y v.v."
Siendo lo correcto el siguiente detalle:
Carga exclusiva regular:
i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.
Carga exclusiva no regular:
i. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.
ii. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
iii. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
iv. Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y v.v.
v. Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

Por lo tanto, solicitamos realizar la corrección de las rutas en los procesos inherentes a la ampliación del certificado de explotación de COPA para sus operaciones de carga exclusiva. Las demás condiciones comunicadas en dicho acuerdo se mantienen invariables".

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objetivo sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la corrección del error material contenido en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva

En dicho acuerdo, se indicó lo siguiente:

"1.- Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), cédula de persona jurídica número 3-012-009765, representada por el señor Pedro Oller Taylor, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, con el objetivo para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: Carga exclusiva regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) y viceversa; Carga exclusiva no regular: Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa; y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) – Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) viceversa".

No obstante, mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-196-2024 del 29 de agosto de 2024, la Unidad de Transporte Aéreo indicó que en el oficio número DGAC-DSO-TA-INF-089-2024 del 17 de mayo del 2024, mediante el cual habían remitido el criterio para la ampliación del certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), por error material, se indicaron las rutas completas y luego viceversa, duplicando entonces un segmento de ruta; siendo lo correcto, de acuerdo al siguiente detalle:

Carga exclusiva regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.

Carga exclusiva no regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

Al respecto, debemos indicar que el ordenamiento jurídico permite al emisor de un acto administrativo o jurisdiccional, la corrección- en cualquier tiempo- de los errores puramente materiales que contengan sus resoluciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública; el cual señala literalmente lo siguiente.

> *"Artículo 157. —En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos".*

Por lo anterior, lo procedente es la corrección del error material contenido en el artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio de 2024, mediante el cual, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (COPA), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, con derechos de tráfico de hasta quinta libertad del aire, en las rutas: **Carga exclusiva regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa. **Carga exclusiva no regular:** Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa; Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa y Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

1. De conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública y oficio DGAC-DSO-TA-OF-196-2024 del 29 de agosto de 2024, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; corregir el error material contenido artículo décimo sexto de la sesión ordinaria 38-2024 del 30 de julio, mediante el cual el Consejo Técnico de Aviación Civil, acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la Compañía Panameña de Aviación (Copa), para brindar los Servicios de transporte aéreo público regular y no regular internacional de carga exclusiva, toda vez, que se indicaron las rutas completas y luego viceversa, duplicando entonces un segmento de ruta para que en lo que se refiere a las rutas a explotar, para que se lea correctamente, según el siguiente detalle:

Carga exclusiva regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) - Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.

Carga exclusiva no regular:

- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Cuba, La Habana (HAV) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Guatemala, Ciudad de Guatemala (GUA) –Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – Nicaragua, Managua (MGA) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.
- Panamá, Ciudad de Panamá, (PTY) – Costa Rica, San José, (SJO) y viceversa
- Panamá, Ciudad de Panamá (PTY) – México, Ciudad de México (MEX) – Costa Rica, San José (SJO) y viceversa.

2. Mantener los demás términos y condiciones de forma incólume.

3. Notifíquese el presente acuerdo al señor Pedro Oller Taylor, apoderado generalísimo de la Compañía Panameña de Aviación sociedad anónima (Copa), por medio de los correos electrónicos resquivel@ollerabogados.com y jprado@ollerabogados.com. Comuníquese a la Unidad de Transporte Aéreo, AVSEC, Aeronavegabilidad y Asesoría Jurídica.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Anexo N°. 6

No.142-2024. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con veintisiete minutos del diez de setiembre del dos mil veinticuatro.

Se conoce solicitud de Cancelación de permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, ocupado por la compañía Latitude CBS sociedad anónima.

Resultando

Primero: Que mediante la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-704427, el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, indicándose textualmente, lo siguiente:

> *"**Único:** Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 465 metros cuadrados, a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-704427, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.*
>
> *Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.*
>
> *Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".*

Segundo: Que mediante oficio número DGAC-DA-OF-0308-2024 del 26 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jimenez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de espacios, emitieron criterio técnico para la *"Cancelación de contrato de permiso de uso en precario del hangar número 48 a la compañía Latitude CBS sociedad anónima en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma".*

Tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I) Sobre los hechos probados:

Que para efectos del dictado de esta resolución, se tienen por **hechos probados** los siguientes:

1) Que mediante la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, con la cédula jurídica número 3-101-704427, el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.
2) Que la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, en relación con condicionante de la asignación del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, hace del conocimiento del Departamento de Aeropuertos que el proceso de certificación de la compañía Latitude CBS sociedad anónima no fue finalizado por causas imputables a la compañía solicitante (antigüedad del proceso), y el mismo fue archivado.
3) Que según certificación del estado de cuenta del 22 de agosto de 2024, emitido por el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, la compañía Latitude CBS sociedad anónima mantiene una deuda con la Administración, por la suma de un millón setecientos noventa y dos colones con cuarenta y tres céntimos (₡1.792.245,43).
4) Que la compañía Latitude CBS sociedad anónima no aparece inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no mantiene registro alguno con el Fondo de Asignaciones Familiares y se encuentra moroso y omiso ante el Ministerio de Hacienda.
5) Que según la circular número DGAC-DA-CIR-002-2024 del 9 de abril del 2024, denominada *"Presentación de Pólizas de incendio y póliza de riesgos asociados a permisos de uso en el AITBP"*, la compañía Latitude CBS sociedad anónima debe estar al día en el pago de las pólizas; sin embargo, según consta en el oficio número DGAC-DA-OF-0308-2024 del 26 de agosto de 2024, emitido por las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y la Debby Beer Rojas, encargada de espacios, la compañía Latitude CBS sociedad no ha presentado registro de pago de las pólizas correspondientes.

II) Sobre el fondo del asunto.

De acuerdo con lo dispuesto con el artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgamiento, modificación, cancelación, prórroga o suspensión de los permisos o concesiones para el funcionamiento de aeródromos, aeropuertos, servicios de despacho aéreo.

Asimismo, el Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños, decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008, en su artículo 5, establece lo siguiente:

> *"El permiso de uso de dominio público se otorgará a aquellas personas físicas o jurídicas que posean un certificado de explotación,* ***un certificado de operador aéreo y a los propietarios de aeronaves de uso Privado****".*
>
> (La negrita y subrayado no son del original)

En ese sentido, en la sentencia número 2306-91 de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del seis de noviembre de 1991, sobre la figura del permiso de uso en precario, la Sala Constitucional dispuso lo siguiente:

"El permiso de uso es un acto jurídico unilateral que lo dicta la Administración, en el uso de sus funciones y lo que se pone en manos del particular, es el dominio útil del bien, reservándose siempre el Estado, el dominio directo sobre la cosa".

En esta materia, sobre el tema de las competencias en materia aeroportuaria, mediante sentencia número 5388-93 del 26 de octubre de 1993, la Sala Constitucional se pronunció de la siguiente manera:

"En materia de los aeródromos y aeropuertos nacionales es la Dirección General de Aviación Civil, a la que le corresponde ejercer control, inspección, administración y vigilancia sobre ellos y al Consejo Técnico de Aviación Civil el otorgar en ellos las concesiones o permisos para la explotación de los servicios que estime convenientes, previo permiso de la autoridad respectiva y desde luego, con arreglo a las disposiciones que regulan la actividad que se pretenda desarrollar, sin que las actuaciones de la Administración tendientes a poner a derecho cualquier irregularidad que se dé en el ejercicio de aquellas, coarte el derecho del libre ejercicio del comercio, derecho que, en todo caso, no es absoluto y que puede ser objeto de reglamentación y aún de restricciones cuando se encuentren de por medio intereses superiores, como lo son el problema del tránsito de vehículos y de peatones, tanto en las zonas aledañas como las restringidas del aeródromo, el aseo, la seguridad ciudadana, la excesiva aglomeración de público en la Terminal y sus vías, entre otros".

En el mismo sentido, para mayor abundamiento, mediante sentencia número 2777-98 de las 11:27 horas del 24 de abril de 1998, el Tribunal Constitucional indicó lo siguiente:

"... el permiso de uso constituye básicamente un acto de voluntad unilateral de la Administración Pública, que por razones de conveniencia y en forma temporal permite que un administrado disfrute a título precario de un bien de dominio público, no sometido al comercio de los hombres y que, como tal, puede ser revocado por la misma Administración sin responsabilidad, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el artículo citado. En ese sentido el permiso de uso se caracteriza por ser un acto esencialmente unilateral de la Administración justificado en circunstancias que se ubican dentro de la esfera del poder discrecional, que pone en manos del particular el dominio útil del bien, reservándose el Estado el dominio directo sobre la cosa. Tal y como esta Sala en forma reiterada ha dispuesto, los permisos de uso poseen una característica especial: la precariedad, que le es consustancial y que alude a la posibilidad de que la Administración lo revoque en cualquier momento, sin indemnización alguna, si llegare a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado, en cuyo caso debe prevalecer el uso dado por el ordenamiento o la necesidad del estado de ocupar plenamente el bien".

Sobre el mismo tema, mediante sentencia número 1332-2015 de las catorce horas y cincuenta minutos del veintitrés de julio del dos mil quince, el Juzgado Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

"Ahora bien, con relación al permiso de uso de dominio público, es menester recordar que su naturaleza jurídica se extrae de lo establecido en el ordinal 154 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente señala: "Los permisos de uso de dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título

ACTA No. 48-2024

precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia, sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de .revocación." Refiriéndose a esta norma, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en su sentencia no. 810-F-S1-10 de las 8 horas 45 minutos del 8 de julio de 2010, en lo de relevancia señaló "III. Sobre la figura del permiso en precario. (...). Esto quiere decir, no se está ante un caso de derecho de propiedad, sino, de un permiso de uso, el que como se dijo líneas atrás, reviste elementos de unilateralidad y puede ser llevado a cabo al amparo de la discrecionalidad de la Administración. En virtud de estas particularidades, existe un punto más que forma parte integral de esta figura, la precariedad, la cual dice de la posibilidad que tiene la Administración de revocar en cualquier momento el permiso de uso que se haya dado sobre tales bienes. Sus características principales son: "a) crea una situación jurídica individual condicionada al cumplimiento de la ley, siendo que su incumplimiento implica la caducidad del permiso; b) se da intuito personae en consideración a sus motivos y al beneficiario, en principio se prohíbe su cesión y transferencia; c) confiere un derecho debilitado o un interés legítimo, la precariedad del derecho del permisionario se fundamenta en que el permiso constituye una tolerancia de la Administración Pública respectiva que actúa discrecionalmente; d) es precario, razón por la cual la Administración Pública puede revocarlo en cualquier momento, sin derecho a resarcimiento o indemnización; e) su otorgamiento depende de la discrecionalidad administrativa, por lo que la Administración Pública pueda apreciar si el permiso solicitado se adecua o no al interés general". Así las cosas, debernos recordar que, en términos generales, el permiso es un acto mediante el cual se autoriza a una persona para que ejerza un derecho, que en principio el ordenamiento jurídico no se lo hubiera permitido. Se debe entender como una excepción especial respecto de una prohibición general, en cuyo caso la Administración tolera se realice una actividad determinada".

(Lo destacado es del original)

Así, tenemos que los permisos de uso se encuentran regulados en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, cuyo texto dispone textualmente, lo siguiente:

"Artículo 154: Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".

Con base en lo anterior, tenemos que en aquellos casos en los que se advierta que lo otorgado o acordado -independiente del nombre o denominación que se haya utilizado en el texto del respectivo documento- fue un permiso de uso del dominio público, por concederse un simple beneficio de aprovechamiento de un inmueble de la Administración, entonces dichos actos podrían ser revocados unilateralmente por parte de ésta, por demostrarse la existencia de razones de oportunidad y conveniencia que justifiquen dicho acto, sin responsabilidad de la Administración y sin necesidad de realizar un procedimiento administrativo al efecto.

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Claro está, se requiere que tal revocatoria se realice mediante un acto debidamente motivado, donde se expongan los motivos de interés en los que se funda, ello para cumplir con el mandato contenido en los arriba transcritos artículos 154 de la Ley General de la Administración Pública y la jurisprudencia descrita, que prohíben que tal revocatoria sea arbitraria, es decir, en forma antojadiza o injustificada.

Asimismo, para ajustarse al mandato legal contenido en esa misma norma, debe otorgarse un plazo prudencial y razonable para que el particular pueda ajustarse a esa decisión de la Administración, de tal suerte que la revocatoria no pueda acusarse de intempestiva.

La revocación, tal y como indica la norma, no puede realizarse de forma arbitraria o intempestiva, sino que tal actuación deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado, un plazo prudencial para el posterior desalojo.

Ese aspecto ya fue objeto de análisis por parte de la Sala Constitucional, mediante la Sentencia número 2306-91 citada, en la cual ésta señaló lo siguiente:

> *"VI).-En el presente caso los permisos de las ventas estacionarias o ambulantes, se han otorgado a la luz de una ley y de un ordenamiento emitido por la Municipalidad de San José, sobre cuyos contenidos la Sala no hace cuestión.- Sin embargo, estas normas carecen de los instrumentos necesarios para regular en forma adecuada la revocación de los permisos y por ello resulta de elemental justicia constitucional, que así como se ha observado un procedimiento, aunque elemental para conceder los permisos, se exija también en la misma medida, un trámite para cancelarlos.- Lo que es lo mismo, no puede la Administración suprimir el permiso, no importa que sea precario, en forma intempestiva y sorpresiva, sobre todo si como en el presente caso, constituye un medio de subsistencia (doctrina del artículo 153 de la Ley General de la Administración Pública, en cuanto al principio de Derecho Público)".*

Asimismo, mediante sentencia número 11739-02 del 13 de diciembre de 2002, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"Aun cuando el permiso inicialmente otorgado al recurrente podía ser revocado sin responsabilidad de la Administración por tratarse de un permiso de uso del dominio público, estima esta Sala que en el caso concreto sí se produjo la violación alegada por el recurrente, toda vez que no se cumplió lo dispuesto en la norma anteriormente transcrita en cuanto a que el acto de revocatoria no debe ser intempestivo".*

Para mayor abundamiento, respecto a la revocatoria de los permisos de uso en precario, mediante la resolución número 321-2011 de las nueve horas cincuenta y cinco minutos del nueve de setiembre de dos mil once, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo indicó lo siguiente:

> *"(...)*
>
> *De manera que, esa revocatoria, como medio de extinción del acto administrativo de otorgamiento del permiso, procede por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, y sin responsabilidad para la Administración, como lo dispone el numeral 154 de la Ley General de*

la Administración Pública, cuando exista una discordancia grave entre los efectos del acto y el interés público, y podrá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas, inexistentes y desconocidas al momento de dictarse el acto que se pretende revocar. No obstante, lo anterior, se advierte que esa revocación no puede darse de manera intempestiva o arbitraria, pues existe la obligación de dar en todos los casos, un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de la revocación, en los términos previstos en los artículos 152, 153 y 154 de la Ley General de Administración Pública. Asimismo, queda claro que, para la revocatoria de un permiso de uso de bien de dominio público, aun cuando no resulta necesario iniciar un procedimiento ordinario, es lo cierto que la decisión debe adecuarse en todo a lo dispuesto en el citado numeral 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la misma no sea arbitraria ni intempestiva, de manera que en los supuestos en los que la Administración actúe sin cumplir estos dos elementos enunciados, puede estimarse la infracción del procedimiento mínimo establecido en el ordenamiento...

En virtud de lo cual, en los supuestos de revocatoria de permisos de bienes de dominio público -como el caso en estudio-, no resulta necesaria ni pertinente la realización de un procedimiento ordinario administrativo, en los términos regulados en el artículo 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública...

... para dar por terminado un permiso de uso de bien de dominio público, debe de dársele al administrado que verá modificada su situación jurídica con la decisión final de revocatoria, un ámbito -aunque sea reducido-, que le permita ejercer su defensa y oposición, previo a la adopción del acto final. Lo dicho resulta coincidente con el propio texto del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, que exige que la revocatoria no sea intempestiva, condición que se debe entender en un doble sentido, a saber, que debe de dársele un plazo prudencial al administrado para ejecutar la decisión, que, por práctica administrativa, ha coincidido con el plazo previsto para la interposición de los respectivos recursos (impugnación)".

(Lo destacado es del original)

Partiendo de lo anterior, se concluye que el permiso de uso puede ser revocado unilateralmente por las autoridades de la Dirección General de Aviación Civil, ante la existencia de intereses superiores o ante el incumplimiento del permisionario de las condiciones en las cuales fue otorgado, actuación que deberá llevarse a cabo de forma que le garantice al interesado que el acto de revocatoria no sea arbitrario ni intempestivo.

La acción de comentario, por las razones que expresamos supra no genera responsabilidad para la Administración, mucho menos el deber de indemnizar a quienes se vean afectados. Valga indicar que esta postura ha sido sostenida por la Procuraduría General de la República, pues mediante dictamen número C-081-98 del 5 de mayo de 1998, y opinión jurídica número OJ-002-1999 del 6 de enero de 1999, indicó lo siguiente:

"En cambio, cuando el administrado utiliza el bien por tener un permiso de uso, de acuerdo con el artículo 154 de ese mismo cuerpo normativo, éste es a título precario y, por lo tanto, la revocación de ese permiso no hace surgir la responsabilidad del Estado. Eso sí, esa revocación no debe ser realizada en forma intempestiva".

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Asimismo, sobre el tema de las competencias, el artículo 88 de la Ley General de Aviación Civil indica que "*todos los aeródromos y aeropuertos civiles del país están sujetos al control, inspección y vigilancia de la Dirección General de Aviación Civil*", por lo que la Dirección General, por medio del Departamento de Aeropuertos, se encuentra en la obligación de velar por el uso correcto de los aeropuertos, espacios y hangares del país.

El artículo 94 de la norma en cita señala que "*en los aeródromos y aeropuertos civiles la autoridad superior en lo que concierne al régimen interno respectivo, será ejercida por el Consejo Técnico de Aviación Civil y su administración estará a cargo de la Dirección General de Aviación Civil*".

En cuanto a la regulación de los espacios, se debe indicar que mediante dictamen número 1815 del 27 de junio de 2006, la División de Contratación Administrativa de la Contraloría General de la República recomendó lo siguiente:

> *"Que en criterio de la Contraloría General de la República considera prudente y razonable que se regule la actividad a través de un reglamento en el cual se detalle la aplicación del permiso de uso, en donde se garantice el acceso a todos los interesados en plano de igualdad, se establezcan reglas claras de concurso y se resuelvan los problemas prácticos que se puedan presentar, como lo podría ser la situación de personas que tengan por muchos años el disfrute de esos espacios, la asignación de espacios disponibles en futuras ampliaciones, la fiscalización que le corresponde a la Administración sobre la correcta utilización del bien dado en uso, así como cualquier otra que pueda representar una oportunidad de mejora en la adecuada utilización de ese tipo de espacio".*
>
> (El subrayado y la negrita no son del original)

Por otra parte, en el artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008) se indica lo siguiente:

> *"Artículo 10. —Causas de extinción de los permisos de uso y contratos: Los permisos de uso y contratos suscritos sobre espacios de dominio público en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma se tendrán por extinguidos y se procederá a su desalojo en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando se revoquen por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública.*
>
> *2.* ***Por expiración del plazo por el que fue otorgado el permiso de uso o firmado el contrato de uso****.*
>
> *3. Cuando no exista ningún tipo de solicitud presentada ante el Consejo Técnico de Aviación Civil o la Dirección General de Aviación Civil, para que se le otorgue, prorrogue o renueve el permiso de uso, el certificado de explotación, el certificado operativo o se realice la recertificación de la empresa.*

4. ***Cuando se compruebe administrativa o judicialmente que el espacio concedido ha sido subarrendado, vendido, donado, prestado o de alguna forma haya salido del uso de la persona física o jurídica a la cual se le autorizó el dominio útil.***

5. ***Cuando sin autorización de la autoridad concedente el fin para el que fue autorizado el uso del dominio público haya sido variado.***

6. ***Falta de pago de una mensualidad del canon fijado****".*

(Lo subrayado y resaltado no es del original)

IV. Sobre el caso concreto:

Mediante la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, con la cédula jurídica número 3-101-704427, el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, indicándose textualmente, lo siguiente:

"Único: *Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 465 metros cuadrados, a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-704427, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.*

Una vez concluido a satisfacción dicho proceso, se deberá otorgar un nuevo permiso de uso en precario, esta vez por el mismo plazo del certificado de explotación aprobado a partir de la notificación del acuerdo que se tome por el Consejo Técnico de Aviación Civil, todo de conformidad con la recomendación del Departamento de Aeropuertos.

Ahora bien, en caso de que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019".

Ahora bien, mediante oficio número DGAC-DA-OF-0308-2024 del 26 de agosto de 2024, las señoras Sylvia Jiménez Cascante, jefe del Departamento de Aeropuertos, y Debby Beer Rojas, encargada de espacios, emitieron criterio técnico para la *"Cancelación de contrato de permiso de uso en precario del hangar número 48 a la compañía Latitude CBS sociedad anónima en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma",* indicando lo siguiente:

"(...)

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

De conformidad al asunto de referencia, donde se solicita la cancelación del permiso de uso en precario del hangar N°48 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, esto por cuanto que, mediante la Resolución CETAC N° 0173-2022 el Consejo Técnico de Aviación Civil se aprobó otorgar el permiso de uso en precario del hangar N°48 a la compañía Latitude CBS S.A con la cédula jurídica número 3-101-704427, donde indica textualmente lo siguiente (en aras de no alterar el contenido de la resolución, se copia imagen):

> **Único:** Otorgar el permiso de uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, con un área total de 465 metros cuadrados, a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-704427, para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto está tramitando la compañía.

Este departamento le indica lo siguiente:

Primero: *Mediante el documento **VU-0870-2022-E** con fecha de 21 de abril de 2022, el señor Christian Cerdas Campos como Presidente y Representante Legal de la compañía Latitude CBS S.A, confirma la apertura del proceso de Certificación de Hangaraje, por lo cual para el proceso de FASE 1 solicitan la asignación del hangar # 48, mismo que en comunicación previa del señor Carlos Vargas Rojas encargado del proceso de Asignación de Espacios se le indicó la disponibilidad y características adecuadas del mismo, según lista de espera.*

Segundo: *Según Resolución CETAC N° 0173-2022 con fecha de 27 de octubre de 2022, se otorga uso en precario del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma para el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO) que al efecto en su momento tramitaba la compañía.*

Además, en dicha resolución se menciona que en el caso que el proceso de certificación no sea concluido o aprobado por causas imputables a la compañía solicitante, deberá el Departamento de Aeropuertos proceder a emitir el criterio técnico a fin de iniciar el procedimiento de desalojo del espacio otorgado, toda vez que no existiría justificación legal o causal legítima para mantener vigente el permiso de uso en precario, todo lo anterior conforme el oficio número DGAC-AJ-OF-099-2019 del 23 de enero de 2019

Tercero: *Mediante consulta por correo electrónico a la Unidad de Operaciones Aeronáuticas en relación a condicionante de la asignación del Lote para construir # 48 a la permisionaria Latitude CBS S.A, en la cual dicha asignación es temporal y a esperas de una aprobación satisfactoria del Proceso de Certificación, el Cap. Eric Sagrera Peña hace del conocimiento de este departamento que el proceso correspondiente no fue finalizado por causas imputables a la compañía solicitante (antigüedad del proceso), por lo cual el mismo fue archivado.*

Cuarto: *Mediante consulta al Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, se logra evidenciar saldos pendientes con la Dirección General de Aviación Civil por parte de la permisionaria del hangar # 48 (se procede aportar estado de cuenta suministrado por la Unidad de Recursos Financieros con corte al 22/08/2024):*

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

REPORTE DE ESTADO DE CUENTA

LATITUDE CBS S.A.
Ultima actualización
22-08-24

DETALLE DE LAS FACTURAS

Sitio	#Fac	F.Emisión	F.Vence	Días Vencida	Principal	saldo	Intereses	Total	Estatus
MRPV	8854	15-04-2023	15-05-2023	465	90,489.00	90,489.00	35,064.49	125,553.49	Pendiente
MRPV	9093	08-05-2023	07-06-2023	442	91,539.90	91,539.90	33,717.20	125,257.10	Pendiente
MRPV	9446	12-07-2023	11-08-2023	377	92,469.90	92,469.90	29,050.96	121,520.86	Pendiente
MRPV	9565	20-07-2023	19-08-2023	369	90,707.55	90,707.55	27,892.57	118,600.12	Pendiente
MRPV	10002	16-08-2023	15-09-2023	342	90,540.15	90,540.15	25,803.94	116,344.09	Pendiente
MRPV	10186	20-09-2023	20-10-2023	307	89,819.40	89,819.40	22,978.80	112,798.20	Pendiente
MRPV	10367	17-10-2023	16-11-2023	280	89,563.65	89,563.65	20,898.19	110,461.84	Pendiente
MRPV	10648	22-11-2023	22-12-2023	244	89,545.05	89,545.05	18,207.49	107,752.54	Pendiente
MRPV	10834	21-12-2023	20-01-2024	215	88,219.80	88,219.80	15,806.05	104,025.85	Pendiente
MRPV	10913	09-01-2024	08-02-2024	196	87,931.50	87,931.50	14,362.15	102,293.65	Pendiente
MRPV	11104	10-02-2024	11-03-2024	164	87,280.50	87,280.50	11,928.34	99,208.84	Pendiente
MRPV	11299	11-03-2024	10-04-2024	134	85,792.50	85,792.50	9,580.16	95,372.66	Pendiente
MRPV	11550	10-04-2024	10-05-2024	104	84,439.35	84,439.35	7,318.08	91,757.43	Pendiente
MRPV	11749	08-05-2024	07-06-2024	76	85,815.75	85,815.75	5,435.00	91,250.75	Pendiente
MRPV	11932	10-06-2024	10-07-2024	43	89,531.10	89,531.10	3,208.20	92,739.30	Pendiente
MRPV	12113	11-07-2024	10-08-2024	12	88,308.15	88,308.15	883.08	89,191.23	Pendiente
MRPV	12294	06-08-2024	05-09-2024	0	88,117.50	88,117.50	0.00	88,117.50	Pendiente
								1,792,245.43	

Además, se procede a verificar en las instituciones del estado y se logra evidenciar morosidad en las mismas y en el caso específico de la consulta antes la CCSS la cual indica que la permisionaria Latitude CBS S.A no aparece inscrita como patrono, se adjunta imágenes de evidencia de día 22/08/2024 por la página web de estas:

Documento Digital Consulta Morosidad
No. NP87756434
No Patrono

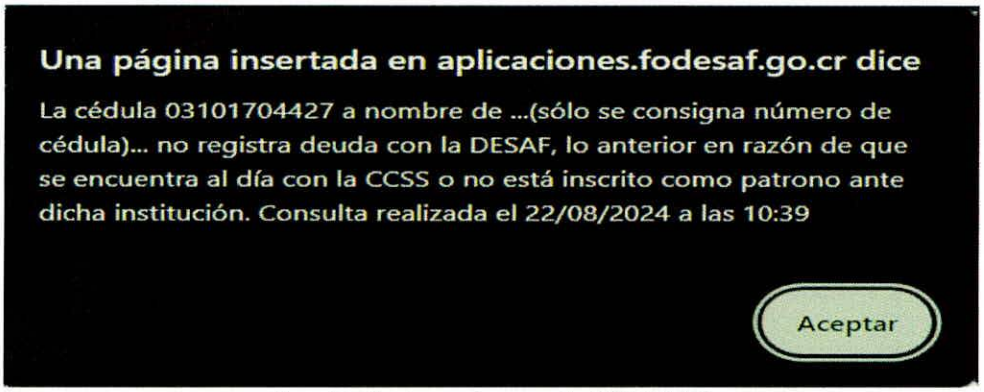
Al ser las 10:36 AM del 22/08/2024 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
LATITUDE C.B.S. SOCIEDAD ANONIMA	3101704427

REVISADOS LOS REGISTROS PATRONALES LA PERSONA INDICADA ARRIBA NO APARECE INSCRITA COMO PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE A LA FECHA ACTUAL Y, EN CONSECUENCIA, NO APARECEN REGISTRADAS OBLIGACIONES PATRONALES A SU NOMBRE

---------- Última Línea ----------

Fuente: Pagina web consulta patronos morosos CCSS



Fuente: Pagina web consulta FODESAF

Fecha y hora de consulta : 22/08/2024 10:41:29

Información			
Identificación:	3101704427 29	Estado Tributario:	Inscrito
Nombre y/o Razón Social:	LATITUDE C.B.S. SOCIEDAD ANONIMA	Domicilio Fiscal:	REGISTRADO
Nombre Comercial:	---	Es Moroso:	SI
Administración:	San José Oeste	Es Omiso:	SI
Sistema:	ATV	Fecha de Inscripción:	18/11/2015
Tiene información IPJ:	SI	Fecha de Desinscripción:	---
		Fecha de Actualización:	05/10/2020

Actividades Económicas

Nombre Actividad	Código Actividad	Estado	Fecha Inicio	Fecha Fin
SERVICIO DE TRANSPORTE AEREO NO REGULAR DE PASAJEROS	622001	A	18/11/2015	

Representantes Legales

Nombre	Identificación	Registrado como Obligado Tributario	Fuente de información
CHRISTIAN ALBERTO CERDAS CAMPOS	110390027	Si	Dirección General de Tributación

Fuente: *Pagina web del Ministerio de Hacienda*

Octava: *De acuerdo con la circular* ***DGAC-DA-CIR-002-2024*** *"Presentación de Pólizas de incendio y póliza de riesgos asociados a permisos de uso en el AITBP", emitida y notificada al permisionario el 9 de abril del 2024, este Departamento no ha recibido la presentación de dichas pólizas por parte del permisionario del hangar # 48, siendo este punto una causal de terminal de permisos y revocación de los acuerdos en dicha resolución.*

• *"El no mantener al día las pólizas según lo establecido en la cláusula IV, inciso 3 de la Resolución CETAC N° 0173-2022.*

Así las cosas, el Departamento de Aeropuertos en observancia y cumplimiento del principio de legalidad, procede a emitir criterio técnico sobre la situación actual del hangar N°48, dado que el proceso de certificación de la compañía Latitude CBS S.A no fue aprobado por causas

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

imputables a la compañía. Además, según lo establecido en el Reglamento para la asignación de espacios, ***Decreto Ejecutivo 34849-MOPT, artículo N°10*** *Causas de extinción de los permisos de uso y contratos, inciso 6 que indica:*

- *"Falta de pago de una mensualidad del canon fijado".*

Por lo cual solicitamos proceder con la recuperación del espacio señalado, salvo un mejor criterio de Asesoría Jurídica".

De la información suministrada, mediante el oficio número DGAC-DA-OF-0308-2024 citado, la cual esta fue corroborada por la Asesoría jurídica en fecha 2 de setiembre de 2024, **se mantienen las condiciones en las que fue emitido el informe técnico citado**.

Lo anterior demuestra que la compañía Latitude CBS Sociedad anónima ha incumplido con el proceso de certificación; lo anterior por cuanto, el señor Eric Sagrera Peña, jefe de la Unidad de Operaciones Aeronáuticas, indicó que el proceso de certificación de la compañía Latitude CBS Sociedad anónima no había sido finalizado por causas imputables a ésta, por lo cual, el mismo fue archivado, el cual fue la condicionante para la asignación del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, en forma temporal y a esperas de una aprobación satisfactoria del Proceso de Certificación.

Asimismo, en el análisis realizado consta que el Proceso de Tesorería de la Unidad de Recursos Financieros, certificó que la compañía Latitude CBS Sociedad anónima mantiene saldos pendientes con la Dirección General de Aviación Civil, por el otorgamiento del permiso de uso en asignación del lote para construir número 48 citado, deuda que asciende a la suma de un millón setecientos noventa y dos colones con cuarenta y tres céntimos **(₡1.792.245,43)**, según el reporte de estado de cuenta con corte al 22 de agosto de 2024.

Por otro lado, ha quedado demostrado que la compañía Latitude CBS sociedad anónima, no aparece inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no mantiene registro alguno con el Fondo de Asignaciones Familiares y se encuentra registro de moroso y omiso ante el Ministerio de Hacienda; aunado a que no ha cumplido con la presentación del pago de las pólizas correspondientes, según lo dispuesto en la circular número DGAC-DA-CIR-002-2024 del 9 de abril del 2024, denominada *"Presentación de Pólizas de incendio y póliza de riesgos asociados a permisos de uso en el AITBP".*

Igualmente, en el oficio número DGAC-DA-OF-0308-2024 citado, consta que la no presentación del pago de las pólizas por parte del permisionario del lote para construir número 48 citado, es una causal de terminación del permiso y revocación de los acuerdos establecidos en la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por último, se evidencia que la compañía Latitude CBS Sociedad Anónima ha incumplido lo dispuesto en el artículo 10 inciso 6 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma (decreto ejecutivo número 34849-MOPT del 6 de mayo de 2008), por no mantener al día las pólizas correspondientes, según lo establecido en el inciso 3 de la cláusula IV de la resolución número 0173-2022 citada.

En razón de lo anterior, se determina que el incumplimiento de la compañía Latitude CBS Sociedad Anónima con lo señalado en el artículo 10 inciso 6 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL cetac Aviación Civil AUDITORIA INTERNA REGISTRO · AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

Tobías Bolaños Palma, conlleva a la cancelación del permiso de uso en precario de la asignación del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma; por lo tanto, se deberá proceder conforme a fin de que la Administración recupere el espacio permisionado y pueda disponer como mejor corresponda, según sus potestades y acorde al fin público de dicho bien demanial.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Administración Pública, la Administración tiene la potestad de ejecutar por sí, sin incurrir a los tribunales, los actos administrativos eficaces, válidos o anulables, aún en contra la voluntad del administrado, pese a la interposición de recursos en contra del acto administrativo, excepto si el servidor lo haya dictado, su superior jerárquico, la autoridad que decide el recurso o el órgano jurisdiccional que decide el conflicto, ordene suspender la ejecución, cuando esta pueda causar perjuicios graves o de difícil recuperación, o cuando se trate de actos ineficaces o absolutamente nulos.

En caso de incumplimiento, el artículo 149, inciso 2) del mismo cuerpo normativo establece lo siguiente:

> *"2. En caso de cumplimiento forzoso la Administración obtendrá el concurso de la policía y podrá emplear la fuerza pública dentro de los límites de lo estrictamente necesario. La Administración podrá a este efecto decomisar bienes y clausurar establecimientos mercantiles".*

Al respecto, el artículo 154 de la Ley General de Administración Pública indica lo siguiente:

> *"Artículo 154.- Los permisos de uso del dominio público, y los demás actos que reconozcan a un administrado un derecho expresa y válidamente a título precario, podrán ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración; pero la revocación no deberá ser intempestiva ni arbitraria y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para el cumplimiento del acto de revocación".*

Hacemos hincapié que el permiso de uso puede definirse como un acto administrativo, revocable en todo momento sin derecho a resarcimiento a favor del permisionario, quien no tiene derechos frente al Estado. El Estado no tiene obligaciones para con el permisionario, excepto la de permitirle ejercitar la actividad a que se refiere el permiso.

Se trata de un derecho de carácter precario, producto de la simple tolerancia de la Administración, que actúa en ejercicio de su poder discrecional. Incluso se ha afirmado que los permisos no generan un derecho en cabeza de permisionario, sino que representan un interés legítimo en la esfera de su disposición.

De los hechos antes descritos, se evidencia que al existir un incumplimiento por parte del permisionario a las condiciones para las cuales le fue concedida el permiso de uso en precario del lote número 48 en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma debe la administración proceder a recuperar la plena disposición de dicho lote y disponer del mismo para que se le dé un uso acorde con el servicio público establecido.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
resuelve:

1) Cancelar el permiso de uso del lote para construir número 48 del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma, permisionado a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-704427, por

CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA
REGISTRO - AUDITORIA

ACTA No. 48-2024

cuanto la compañía no cumplió con el proceso o trámite de obtención de los certificados de explotación (CE) y operativo (CO), según lo dispuesto en la resolución número 0173-2022 de las 19:05 horas del veintisiete de octubre de dos mil veintidós, emitida por el Consejo Técnico de Aviación Civil; asimismo, por cuanto la permisionaria mantiene una deuda pendiente con la Administración, por la suma de un millón setecientos noventa y dos colones con cuarenta y tres céntimos (₡1.792 245. 43). También, por cuanto la permisionaria no aparece inscrita como patrono ante la Caja Costarricense de Seguro Social, no mantiene registro alguno con el Fondo de Asignaciones Familiares y se encuentra registro de moroso y omiso ante el Ministerio de Hacienda; igualmente, no ha cumplido con la presentación de las pólizas, según la circular número DGAC-DA-CIR-002-2024 del 9 de abril de 2024, denominada *"Presentación de Pólizas de incendio y póliza de riesgos asociados a permisos de uso en el AITBP"*, **incumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento para la asignación de espacios en el Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.**

2) Otorgar a la compañía Latitude CBS Sociedad Anónima un plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que desaloje dicho espacio.

3) Solicitar al Departamento de Aeropuertos y a la Departamento Financiero Administrativo de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración pueda recuperar la deuda que mantiene la compañía Latitude CBS sociedad anónima con la Administración.

4) Solicitar al Departamento de Aeropuertos de la Dirección General de Aviación Civil, realizar las todas gestiones administrativas necesarias a efectos de que la Administración tome posesión oportuna y efectiva del espacio en cuestión dentro del plazo establecido, así como de todos aquellos bienes de carácter permanente que yacen en dicho lote.

5) Notifíquese a la compañía Latitude CBS sociedad anónima, así como a las Unidades de Recursos Financieros, Asesoría Jurídica y al Departamento de Aeropuertos y a la Administración del Aeropuerto Internacional Tobías Bolaños Palma.

William Rodríguez López
Vicepresidente
Consejo Técnico de Aviación Civil